

RUC/Código : 10168032698**CONSTANCIA DE PARTICIPACION****CHANCAFE REYES JOSE ALEXANDER**

Se encuentra inscrito como participante en el siguiente proceso de selección :

PEC-PROC-16-2021-CS-RCC-1

Entidad:	NUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA (MPDP)
Convocatoria:	1
Objeto de Contratación:	Consultoría de Obra
Descripción:	CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA"
Código del registro de participación	4830867

Inscripción : 26/10/2021 09:01:23

Entrega de Bases :

Generada el: 26/10/2021 09:04 AM - 4830867

[Regresar](#)

CONSORCIO SAN ANDRES
Jose Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
RUC: 1016803268



INDICE

CONSORCIO SA4 A.D-13
Jose Alexander Chancave Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803789



INDICE

1.- INDICE.....	110
2.- DOCUMENTACION OBLIGATORIA.....	109
3.- DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA.....	108
ANEXO 01.....	105
ANEXO 02.....	104
ANEXO 03.....	103
ANEXO 04.....	102
ANEXO 05.....	100
DECLARACION JURADA DE FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA.....	99
DECLARACION JURADA DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA.....	98
DECLARACION JURADA DE EQUIPAMIENTO.....	97
ANEXO 06.....	96
4.- DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA.....	93
ANEXO 09.....	92
5.- FACTOR DE EVALUACION.....	89
ANEXO 10.....	87-88
6.- ANEXO.....	07

CONSORCIO SAN ANDRES

Jose Alexander Chinchafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 10843288



109

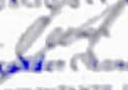
**DOCUMENTOS DE
PRESENTACION
OBLIGATORIA**

CONSORCIO SIN AYDRES
[Signature]
Jose Alexander Chancayo Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18183288



DOCUMENTOS PARA
LA ADMISIBILIDAD DE
LA OFERTA

CONSORCIO S14 Y 0465


José Alexander Chacrafe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 14443243



ANEXO N° 1

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA
CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe, José Alexander Chancafe Reyes, representante Común del Consorcio San Andres, identificado con DNI N° 16803269, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Felipe Isaac Cieza Cascos			
Domicilio Legal :			
Jr. Apurimac N° 210 – Bagua – Bagua – Amazonas			
RUC : 10335604097		Teléfono(s) :	
		941852220	
Correo electrónico: cieza_50@hotmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
José Alexander Chancafe Reyes			
Domicilio Legal :			
Calle Manuel Casimiro Bonilla N° 856 – Eten – Chiclayo – Lambayeque			
RUC : 10168032698		Teléfono(s) :	
		920382868	
Correo electrónico: achancafe02@yahoo.es			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: achancafe02@yahoo.es

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO SAN ANDRES

José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16803269
.....
Consorcio San Andres
José Alexander Chancafe Reyes
Representante Común

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA
CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **José Alexander Chancafe Reyes** Representante Común del Consorcio **San Andres**, identificado con DNI N° 16803269, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO SAN ANDRÉS
José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16803269

.....
Consortio San Andres
José Alexander Chancafe Reyes
Representante Común

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.



ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO SAN ANDRES


José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16003269

.....
Consortio San Andres
José Alexander Chancafe Reyes
Representante Común

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.



102

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA
 (MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP -
 PRIMERA CONVOCATORIA
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"	90	días	S/ 765.00	S/ 68,850.00
Liquidación de obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" .- A sumaalzada				S/ 3,818.70
Son: SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES (Mi oferta incluye I.G.V.)				S/ 72,668.70

La oferta económica en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO SAN ANDRÉS

José Alexander Chancafe Reyes
 REPRESENTANTE COMÚN

DNI: 34893268

Consortio San Andres
 José Alexander Chancafe Reyes
 Representante Común

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos según relación de Items, consignar lo siguiente:
 "El postor debe presentar su oferta económica en documentos independientes, en los Items que se presente".
- En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:



"El postor debe detallar en su oferta económica, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

- En caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios, consignar lo siguiente:
"El postor debe consignar el precio total y los subtotales de su oferta económica".
- En caso de una convocatoria a suma alzada, consignar lo siguiente: "El postor debe consignar el monto total de la oferta económica, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:
"La oferta económica de los postores que presenten la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 8), debe encontrarse dentro de los límites del valor referencial sin IGV".

Solo incluir esta columna en el caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios o tarifas.

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas.

CONSORCIO SAN ANDRÉS


José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16803269



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **José Alexander Chancafe Reyes** Representante Común del Consorcio **San Andres**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO SAN ANDRES

José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN

.....DNI: 16193249.....

Consortio San Andres
José Alexander Chancafe Reyes
Representante Común

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.



09

DECLARACIÓN JURADA DE FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP -
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

De nuestra consideración,

El que se suscribe, José Alexander Chancafe Reyes con DNI 16803269, Representante Común del Consorcio San Andres, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que dispongo de los equipos solicitadas en los términos de referencia para la presente Servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", los cuales son los que detallo a continuación:

FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Ítem	Cargo	Formación Académica
1	Supervisor de obra	Ingeniero civil o Arquitecto, titulado
2	Ing. Asistente de Obra	Ingeniero civil, titulado

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO SAN ANDRÉS


José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803269

.....
José Alexander Chancafe Reyes
Consortio San Andres
Representante Común



98

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 016-2021-CS-RCC/MPP -
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

De nuestra consideración,

El que se suscribe, José Alexander Chancafe Reyes con DNI 16803269, Representante Común del Consorcio San Andres, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que dispongo de los equipos solicitadas en los términos de referencia para la presente Servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", los cuales son los que detallo a continuación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Ítem	Personal Clave	Experiencia
1	Supervisor de obra	Experiencia mínima de cuatro (04) años, como Residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión de obras de edificación en general, que se computa desde la colegiatura
2	Ing. Asistente de Obra	NO CLAVE: Experiencia mínima de dos (02) años, como Residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión de obras de edificación en general, iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO SAN ANDRES
José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16803269
José Alexander Chancafe Reyes
Consortio San Andres
Representante Común



DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP -
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

De nuestra consideración,

El que se suscribe, José Alexander Chancafe Reyes con DNI 16803269, Representante Común del Consorcio San Andres, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que dispongo de los equipos solicitadas en los términos de referencia para la presente Servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", los cuales son los que detallo a continuación:

EQUIPAMIENTO

Ítem	Equipo	Cantidad
1	Camioneta 4x4	1

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO SAN ANDRÉS
José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16803269

.....
José Alexander Chancafe Reyes
Consorcio San Andres
Representante Común



ANEXO N° 6
PROMESA DE CONSORCIO

DOCUMENTO NO
REDACTADO EN
ESTA OFICINA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- a) Integrantes del consorcio
 1. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
 2. JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES
- b) Designamos a José Alexander Chancafe Reyes, identificada con DNI N° 16803269, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Jr. Libertad Mz B lote 16, Alan Perú I-Etapa, provincia de Piura, departamento de Piura.

- d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS.	60%
• Compromiso de ejecución de actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación: Responsable de la supervisión de obra.	
• Responsable de la parte administrativa y logística del servicio de consultoría de obra.	
2. JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES.	40%
• Compromiso de ejecución de actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación: Responsable de la supervisión de obra.	
• Responsable de la parte administrativa y logística del servicio de consultoría de obra.	
• Responsable de la recopilación, elaboración, revisión y autenticidad de todos los documentos que se presentan en la oferta técnica - económica.	
• Responsable de la recopilación, elaboración, revisión y autenticidad de todos los documentos que se presentan para la firma del contrato, en caso de obtener la Buena pro.	
Total obligaciones	100%

- e) Se designa al consorciado José Alexander Chancafe Reyes con RUC 10168032698 para que se le efectúe el pago y emita la respectiva factura así como llevar la contabilidad independiente.

Piura, 28 de Octubre del 2021

NOTARIA: Legaliza la(s) firma(s) y no se responsabiliza del contenido del documento.

Consortado 1
FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
DNI N° 32560409

Consortado 2
JOSE ALEXANDER CHANCAFE REYES
DNI N° 16803269

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio son válidas.

LEGALIZACION NOTARIAL AL DORSO
JOSE ALEXANDER CHANCAFE REYES
REPRESENTANTE COMUN
DNI 16803269

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento (Art. 108 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1019)

CERTIFICACION AL DORSO

NOTARIA BUSTAMANTE

CERTIFICO Que la firma que antecede pertenece a Felipe Isaac Córdova Casco, DNI: 33560409 como persona natural.
es la misma que usa en todos sus actos, doy fe.
Bagua, 27 OCT 2021



[Handwritten Signature]
De ALVARO BUSTAMANTE LOBATO
ABOGADO NOTARIO DE BAGUA
CNA. N° 12



CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMA DEL SEÑOR (A):
JOSE ALEXANDER CHANCAFE REYES, DNI: 16803269.
QUIEN MANIFIESTA QUE ES LA MISMA FIRMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y QUE ASUME PERSONALMENTE TODA RESPONSABILIDAD Y CONSECUENCIA JURÍDICA DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE FIRMA.
28 OCT 2021
LA VICTORIA, CHICLAYO.
SE DEJA CONSTANCIA QUE HA PASADO BIOMETRICO.



[Handwritten Signature]
PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE
NOTARIO DE CHICLAYO
CNL. 37



CONSORCIO SAN ANDRES
[Signature]
Jose Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803269



0074421081



NOTARIA
VALDIVIA DEXTRE PEDRO ABRAHAM
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 16803269
Primer Apellido CHANCAFE
Segundo Apellido REYES
Nombres JOSE ALEXANDER

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



CHANCAFÉ REYES, JOSE ALEXANDER
DNI 16803269

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 70852228 - William Isaac Roncal Cancino

Fecha de Transacción: 28-10-2021 11:04:08

Entidad: 10104901951 - VALDIVIA DEXTRE PEDRO ABRAHAM

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en: <https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0074421081



CONSORCIO SAH A.20-15
Jose Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803269



97

DOCUMENTACION DE
PRESENTACION
FACULTATIVA

CONSORCIO SAN ANDRES


José Alexander Chancayo Reyes

REPRESENTANTE COMÚN

DNI: 16803268



92

ANEXO N° 9

DECLARACIÓN JURADA - PRESENTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP -
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato)¹ y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO SAN ANDRES

José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16003260
.....
Consortio San Andres
José Alexander Chancafe Reyes
Representante Común

Importante

Este formato de declaración es aplicable tanto para la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza o póliza de caución), así como para la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (carta fianza o póliza de caución).

²³ "En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho."



REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10168032698

Razón Social : CHANCAFE REYES JOSE ALEXANDER

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIU (*) : 7110

Domicilio : CAL. MANUEL BONILLA CENTRO 856 LAMBAYEQUE
CHICLAYO ETEN

Distrito : ETEN

Provincia : CHICLAYO

Departamento : LAMBAYEQUE

Gerente General : -

Representante Legal : JOSE ALEXANDER CHANCAFE REYES

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001342765-2015

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 19/12/2015

(*) CIU v3 : 74218
(*) Actividad Económica ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicado al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 31/12/2015

Impreso el 11/04/2021 22.37.37

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry 655
Josua María
T: (01) 630-6000

CONSORCIO SAN ANDRES
José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMU -
UNI: 16803269



REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10335604097

Razón Social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIU (*) : 7110

Domicilio : JR. APURIMAC 210 (FRENTE A HOSPITAL ESSALUD)
AMAZONAS BAGUA BAGUA

Distrito : BAGUA

Provincia : BAGUA

Departamento : AMAZONAS

Gerente General : —

Representante Legal : FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000064448-2009

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 20/03/2009

(*) CIU v3 : 74218

(*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 21/08/2015

Código Nro. 310058

Impreso el 22/11/2019 18.25.22

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus Maria
T: (511) 630-600

CONSORCIO SAN ANDRÉS

Jose Alexander Mancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16243288



81

**FACTOR DE
EVALUACION**

CONSORCIO BIA ANDRES
[Signature]
José Alexander Chancas Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18893269



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

CONSORCIO S.M.A. ANDRES
José Alexander Charcofe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18883319

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA ²⁵	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ²⁵	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁵ (Soles)
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCOBAMBA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE COCOBAMBA - LUYA - AMAZONAS - SNIP 288159	N° 001 - 2017 - MDC/GM	12/07/2017	SOLES	179,006.71		179,006.71
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E N° 016 PUENTECILLOS, DISTRITO DE SANTA ROSA - JAEN - CAJAMARCA	N° 009 - 2017 - MDSR/A	12/10/2017	SOLES	67,896.76		246,903.47
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALLIQUE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835-CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE- JAEN-CAJAMARCA	N° 123 - 2018 - MDS/A	29/08/2018	SOLES	84,845.20		331,748.67
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA	AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E.I.P N° 16182 LAS CHONTAS, DISTRITO DE SANTA ROSA - JAEN - CAJAMARCA	N° 001 - 2018 - MDSR/A	09/11/2018	SOLES	99,794.66		431,543.33

02
08



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

6	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA	AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION DOCENTE EN LA IE. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS	N° 007 - 2019 - GR-AMAZONAS/GSRU/G.	27/08/2019	SOLES	85,288.77	516,832.10
TOTAL							516,832.10

Piura, 28 de Octubre del 2021

CONSORCIO S.A. ANDES

José Alexander Chancave Reyes
 REPRESENTANTE COMÚN

.....
 DNI: 18892383
 José Alexander Chancave Reyes
 Consorcio San Andres
 Representante Común

24
 25
 26

Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
 El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
 Consignar en la moneda establecida en las bases.

27



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017-MDSR/A

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E N° 016 PUENTECILLOS, DISTRITO DE SANTA ROSA - JAEN - CAJAMARCA"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obras para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E N° 016 PUENTECILLOS, DISTRITO DE SANTA ROSA - JAEN - CAJAMARCA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20215744907, con domicilio legal en la calle Jesús Calabor N° 241 del Distrito de Santa Rosa, Ing. WILMER JHONY IZQUIERDO OLIVOS identificado con DNI N° 16729028, y de la otra parte el Ing. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, identificado con DNI N° 33560409, RUC N° 10335604097, con domicilio legal en el Jr. Sargento Lores N° 523 - Bagua - Bagua - Amazonas, con CCI N° 01829200029202958638 del Banco de la Nación; a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Octubre del 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2017-MDSR/CS-1, para la contratación de servicio de consultoría de obras para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E N° 016 PUENTECILLOS, DISTRITO DE SANTA ROSA - JAEN - CAJAMARCA", a FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto servicio de consultoría de obras para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E N° 016 PUENTECILLOS, DISTRITO DE SANTA ROSA - JAEN - CAJAMARCA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 53,592.60 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Dos con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Con Certificación de Crédito Presupuestario N° 633

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obras, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
CONTRATISTA

CONSORCIO SAM ANDRES
Jose Alexander Chacofe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18803288



R.U.C. N° 20215744907



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



LA ENTIDAD se debe efectuar el pago de acuerdo a valorizaciones mensuales de acuerdo al avance físico de obra, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, el mismo que se computa desde el INICIO DE LA OBRA.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTIAS



EL CONTRATISTA. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la Buena Pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De Fiel cumplimiento del contrato S/5,359.26 (Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 26/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

FILIPPE V. CARRAS
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

CONSORCIO SAN JUANES
José Alexander Chacón Reyes
REPRESENTANTE GENERAL



R.U.C. N° 20215744907



De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA



EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS



La conformidad del servicio parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES



Si, EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10x \text{ Monto} \times \text{FX Plazo en días}$$

Donde:

- F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o:
- F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

CONSORCIO SAN ANDRÉS

José Alexander Chacabaz Reyes

REPRESENTANTE LEGAL

DNI: 16803269



Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicara Otras penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	El Jefe de supervisión que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, por cada día de ausencia.	1 % por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado por cada día de ausencia del personal.	1 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
3	Si el Jefe de supervisión previa verificación de la culminación de obra, no comunicara a la Entidad, la solicitud de recepción de obra por parte del residente, dentro de los 05 (cinco) días de haber solicitado via cuaderno de obra por cada día.	1 % Por día	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
4	Por autorizar la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación de la Entidad mediante Resolución.	3 % Por día	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
5	Si el Jefe de supervisión no tramitara oportunamente o no remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicional) máximo 05 días del mes siguiente.	1 % Por cada día de retraso.	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
6	De verificarse que durante la prestación del servicio, el jefe de supervisión presta servicios con personal distinto al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante.	1 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
7	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista o en perjuicio del estado.	El 100 % de dichos costos.	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CONSORCIO SAN LUCAS

José Alexander Chancayo Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 15802262



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso. La ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32, y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248 - A ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere artículo 248 - A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



FLOR GUEZA CASCO
GERENTE LOCAL
D.P. 58813

CONSORCIO SAN ANDRES
José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803269



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Ad Hoc.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Jesús Calabor N° 241 - Santa Rosa – Jaén - Cajamarca

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Sargento Lores N° 523 - Bagua - Bagua - Amazonas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén a los Doce (12) días del mes de Octubre del 2017.

Ing. Wilmer Shiny Lequerdo Olivos
AL CALAR

LA ENTIDAD

ELISEO CEJA CASCOS
C.P. 50413

EL CONTRATISTA

CONSORCIO SAN ANDRÉS

José Alexander Chancayo Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16303269



CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El Director de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, Ing. Nilso López Campoverde.

HACE CONSTAR

Que el Ing. Civil FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, con registro CIP N° 55413, RUC. N° 10335604097, ha prestado para esta Entidad, el servicio de Consultoría de Obra Siguiente:

SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DELA I.E.I. N° 016 PUENTECILLOS, DISTRITO DE SANTA ROSA – JAEN - CAJAMARCA"

El servicio fue efectuado durante **Doscientos Cincuenta y Un (251)** días calendario, a partir de 12 de Octubre del 2017, hasta el 23 de Julio del 2018,

El Servicio de Consultoría de Obra fue desarrollado por el Ing. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, quien al mismo tiempo se desempeñó como Jefe de Supervisión en cumplimiento de la Adjudicación Simplificada AS-SM-04-2017-MDSR/CS-1 y el Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017-MDSR/A, cuyo monto final total Ejecutado del Contrato de Consultoría de Obra, asciende a **S/. 67,896.76 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Seis con 76/100 Soles).**

Plazo de Ejecución Contractual:

- Plazo Original: 180 días calendario.
- Ampliaciones de Plazo: 71 días calendario.
- **TOTAL PLAZO CONSULTORIA: 251 días calendario.**
- Fecha de Inicio del Servicio: 12-10-2017
- Fecha Final del Servicio : 23-07-2018

Dicho servicio se ha efectuado a entera satisfacción y conformidad de la Entidad, sin haber incurrido en penalidades.

Se expide el presente documento con arreglo a la cláusula OCTAVA del contrato y al Art. 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.L. N° 1341 y el D.S. N° 056-2017-EF. a solicitud de la parte Interesada, para los fines que estime conveniente.

Santa Rosa, 30 de Octubre del 2018.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA
 ING. NILSO LOPEZ CAMPOVERDE
 DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

CONSORCIO SAN JAVIER

 José Alexander Chancay Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 16803269



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA

PROVINCIA DE LUYA - REGIÓN AMAZONAS

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2017-MDC/GM ADJUDICACION DIMPLIFICADA AS N° 03-2017/MDC. PRIMERA CONVOCATORIA

SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE COCABAMBA - LUYA - AMAZONAS - SNIP 288159.

Conste por el presente documento, la contratación de la consultoría para la SUPERVISION de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE COCABAMBA - LUYA - AMAZONAS - SNIP 288159, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20176210681, con domicilio legal en Calle Cementero S/N (frente a la plaza de armas), distrito de Cocabamba, representada por el ALCALDE DISTRITAL Sr ELMER MELENDEZ PEREZ, identificado con DNI N° 33815844, y de otra parte el CONSORCIO BUENA VISTA, conformado por las personas naturales, Ing. CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC, RUC N° 10335604097, con domicilio legal en Jr La verdad N° 513 - Amazonas - Bagua - Bagua, y el Ing. MENDOZA VIDAL CESAR AUGUSTO, con RUC: 10416449177, domiciliado en la A.V Mariscal Ureta N° 2140, los cuales a través de contrato de consorcio legalizado ante notario publico, designan como su representante legal comun al Sr. JOSE EUSEBIO GARCIA VASQUEZ, con DNI N° 27712500, domiciliado en la calle los laureles n° 907 - Jaén - Cajamarca. Asi mismo dicho representante legal comun será además el operador de la facturación y contabilidad; en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio del 2017, el comite de seleccion adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03 - 2017 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA, para la contratación de la consultoría para la SUPERVISION de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE COCABAMBA - LUYA - AMAZONAS - SNIP 288159, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISION de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE COCABAMBA - LUYA - AMAZONAS - SNIP 288159, conforme a los términos de referencia

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 318,548.82, (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTAYOCHO CON 82/100 SOLES) SIN IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en NUEVOS SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

CONSORCIO BUENA VISTA
Ing. Eusebio Garcia Vasquez
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SAN ANDRES
[Signature]
Jose Alexander Chancufe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803269



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA

PROVINCIA DE LUYA - REGIÓN AMAZONAS

28

documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así como lo establecido en la liquidación del contrato

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los 05 días calendario de ser estos ejecutados. A fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se debe acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, desde que se inicie el plazo de ejecución de obra, o desde el día siguiente que se cumplan las condiciones indicadas en el artículo 152 del reglamento de ley de contrataciones (Ley N° 30225) y su modificatoria a través de decreto supremo N° 056-2017-EF.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el postor ganador de la buena pro ha solicitado la retención del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el monto de S/ 31,854.88 (TREINTAYUNMIL OCHOCIENTOS CINCUENTAYCUATRO CON 88/100 SOLES). El cual se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos. A realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelta a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el AREA DE DIDUR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMABA

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la

CONSORCIO BUENA VISTA
JOSÉ R. GARCÍA VARGAS
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SAN ANDRÉS
José Alexander Sánchez Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803269



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COCABAMBA

PROVINCIA DE LUYA - REGIÓN AMAZONAS

conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de RETRASO, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	2% x M C POR OCURRENCIA	Según el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdic.
2	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valoraciones de ODR, asumirá el pago al 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valoraciones.	1% x M C POR OCURRENCIA	Según el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdic.
3	Si la MUNICIPALIDAD observara	0.5% x M C	Según el informe del

CONSORCIO SIX ANDRES
Calle P. Chiriqui 130 esquina
de la calle 10 de Agosto, Cochabamba

CONSORCIO SIX ANDRES
Jose Alexander Cancafe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 18803268



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA
PROVINCIA DE LUYA - REGIÓN AMAZONAS



CONSORCIO BUENA VISTA
 Representante:
 José K. González Valenzuela
 RUC: 101010101010101010

	cualquier partida de una valorización esta será absuelta y registrada en la valorización siguiente caso contrario se aplicara una penalidad	POR OCURRENCIA	Área de supervisión y/o Área de infraestructura de la mdc.
4	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de obra contratada	0.5% X M C POR OCURRENCIA.	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
5	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo	0.5% X M C POR OCURRENCIA.	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
6	Por no haber adoptado las acciones necesarias para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	0.5% X M C POR OCURRENCIA.	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
7	Por valorizar obra y/o metrados no ejecutados (sobre valorizadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas y otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio a las acciones legales que pudieran corresponder	2.0% X M C POR OCURRENCIA.	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
8	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente en las valorizaciones del contratista con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la municipalidad	0.5% X M C POR OCURRENCIA.	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
9	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de la municipalidad sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	2.0% X M C POR OCURRENCIA.	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
10	Si como consecuencia de alguna demora deficiencia u omisión en la prestación del servicio se produjera un pago indebido o se genera alguna obligación como gastos generales interés u otros a favor del contratista y en perjuicio del estado. La supervisión asumirá al 100% de dichos costos.	0.5% X M C POR OCURRENCIA.	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
11	No cumple con el uso de materiales y equipos de campo (vehículo, Medida de comunicación teodolito, etc.) Establecidos en los terminos de referencia	0.5% X M C POR OCURRENCIA.	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
12	No comunica a la municipalidad cuando el contratista incumpla las medidas de seguridad especificadas en el expediente tecnico	0.8% X M C POR OCURRENCIA Por cada punto de trabajo	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
13	No tiene al día el cuaderno de obra	0.4% X M C POR OCURRENCIA Por cada punto de trabajo	Segun el informe del área de supervisión y/o área de infraestructura de la mdc.
14	No cumple con la presentación de los	2.0% X M C	Segun el informe del

CONSORCIO SAN ANDRÉS
 Representante:
 José Alexander Chancofe Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 10003200



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA
PROVINCIA DE UYU - REGION AMAZONAS

	obras de terrazo del pavimento terrazo, pintura total y obra en el plano relacionados en las especificaciones y con la entidad contratada	0.5% x M.C. P.O.R. EX. JUBILEYCA	Según el informe del área de supervisión y obra de infraestructura de la obra.
15	No comparece a la municipalidad en el día señalado para recibir los materiales de trabajo, manifestaciones etc. Que formen su inventario y tratamiento inmediato.	0.5% x M.C. P.O.R. EX. JUBILEYCA	Según el informe del área de supervisión y obra de infraestructura de la obra.
16	No se asegura que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.	0.5% x M.C. P.O.R. EX. JUBILEYCA	Según el informe del área de supervisión y obra de infraestructura de la obra.
17	Existen observaciones en el proceso de recepción de obra que afectan parte de contrato de obra.	2.0% x M.C. P.O.R. EX. JUBILEYCA	Según el informe del área de supervisión y obra de infraestructura de la obra.
18	No mantiene la coordinación necesaria con el ejecutor de la obra para mantener el control de obra desde el inicio hasta la recepción de obra.	1.0% x M.C. P.O.R. EX. JUBILEYCA	Según el informe del área de supervisión y obra de infraestructura de la obra.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final según correspondiera, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que deba ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 125 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Fijo no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que

CONSORCIO BUENA VISTA
Abel Carlos Velásquez
RUC 20100000000

CONSORCIO SAN AGUSTÍN
José Alexander Chancayo Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803288



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA

PROVINCIA DE LUYA - REGIÓN AMAZONAS

se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Con arreglo a los artículos 182 y 184 del reglamento de la ley de contrataciones del estado las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el centro de arbitraje del consejo departamental de Amazonas del COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, de conformidad con sus reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalado que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo, estando al artículo 19 del decreto legislativo 1071 que norma el arbitraje, las partes señalan que optan por el arbitraje unico

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Chachapoyas, renunciando las partes al fuero de sus domicilios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSORCIO BUENA VISTA
JOSÉ R. GONZÁLEZ VERNACE
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

CONSORCIO BEN AYORES
[Handwritten signature]
José Alexander Mancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803269



CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el contrato de consorcio, que celebran de una parte **CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC**, identificado con RUC: No 10335604097, con domicilio en Jr La Verdad N° 513 Amazonas- Bagua- Bagua, identificado con DNI: No 33560409, y **MENDOZA VIDAL CESAR AUGUSTO**, identificado con RUC No. 10418449177, con domicilio en Av. Mariscal Ureta N°2140 Urbanización las Almendras identificada con DNI No 41044917, a quien en lo sucesivo se le denominará **LOS CONSORCIADOS**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA PRIMERA -De conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los otorgantes del presente contrato convienen formalizar el Contrato de Consorcio denominado "CONSORCIO BUENA VISTA ", **LOS CONSORCIADOS** son personas naturales, los mismos que tienen por objeto social dedicarse al servicio de consultoría de obras y afines, en ese sentido, por mutuo acuerdo **LOS CONSORCIADOS** han decidido participar en el negocio de la SUPERVISION DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE 06 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE COCABAMBA-LUYA-AMAZONAS", convocado mediante ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2017 MDC/CS-1, llevada a cabo por la Entidad Contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA, para lo cual estiman conveniente celebrar un consorcio, facultando a sus gerentes generales para celebrar dicho contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio en el negocio descrito en la cláusula anterior según los términos y condiciones establecidas en presente contrato: La SUPERVISION DE LA OBra a desarrollar por el consorcio se describe: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE 06 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE COCABAMBA-LUYA-AMAZONAS" Proceso: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2017 MDC/CS-1, Valor referencial: S/. 318 548 82

CLAUSULA TERCERA.- La duración del presente contrato de consorcio será por el tiempo que dure la etapa de convocatoria, proceso de selección, firma de contrato y los servicios de Supervisión, Recepción y Liquidación de Obra, referida en la Cláusula Primera, iniciará sus actividades en el momento de la suscripción del presente contrato. Las Partes podrán acordar por escrito extender el plazo de vigencia del CONSORCIO.

CLAUSULA CUARTA.- En armonía con lo establecido por el Artículo 445 de la Ley General de Sociedades, **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes.

DOMICILIO LEGAL.-

CLAUSULA QUINTA - Por la presente queda establecido que el domicilio legal del CONSORCIO, se Señala en Calle Los Laureles N°907 Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, teléfono 950977017; correo electrónico garciajhend@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO Y FUNCIONES.

CLAUSULA SEXTA.- No obstante lo señalado en la cláusula cuarta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, y solamente para efectos internos entre **LOS CONSORCIADOS**, estas acuerdan que una de ellas asumirá el cargo de gerente del negocio, asumiendo las funciones de convocatoria y dirección de las juntas descritas en la cláusula siguiente excepcionalmente, para el período comprendido entre la fecha de celebración del presente contrato hasta la culminación del contrato materia del presente consorcio, asumirá el cargo de Representante Legal Común del Consorcio el Sr. **GARCIA VASQUEZ JOSE EUSEBIO**, identificado con DNI N°27712500, quien tendrá a cargo la representación y la realización de todos los actos necesarios para la buena marcha del presente contrato, así como ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que deriven del contrato a suscribirse con la Gerencia Sub Regional de Jaén.

El Representante Legal del Consorcio Sr. **GARCIA VASQUEZ JOSE EUSEBIO**, queda facultado a representar **CONSORCIO BUENA VISTA**, y realizar las siguientes funciones:

1. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, COMO PARTICIPANTE, POSTOR Y CONSULTOR, DONDE PODRA PRESENTAR CONSULTAS Y OBERVACIONES IMPUGNAR EL PROCESO, Y CUALQUIER TRAMITE QUE SEAN NECFSARIAS EN ESTAS ETAPAS ANTE LA ENTIDAD, EL OSCE Y TRIBUNAL DE CONTRATACIONES

El Notario...
contenido del...
Decreto Legislativo del Poder Judicial N° 10077

Cesar Augusto Mendoza Vidal
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 85710

CONSORCIO SAN ANDRES

José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803308

2. FIRMAR EL CONTRATO, ADENDAS AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES DE SUPERVISION DE OBRA, DEDUCCIONES, Y LIQUIDACION FINAL QUE SE DERIVEN DE LA CONSULTORIA DE OBRA DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA.

3. SOLICITAR CARTAS FIANZAS, A NOMBRE DEL CONSORCIO BUENA VISTA

4. ASUMIR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y PROCESAL EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL SEA ESTE CIVIL, CONSTITUCIONAL, LABORAL, TRIBUTARIO, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OTROS EN LOS QUE EL CONSORCIO HAYA DE INTERVENIR, ACTUANDO COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO TERCERO LEGITIMADO, PUDIENDO APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO TENIENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74°, 75° Y 77° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

5. ASUMIR LA REPRESENTACION EN PROCESOS ARBITRALES EN LOS QUE EL CONSORCIO HAYA DE INTERVENIR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CONFIRIENDOLE AL EFECTO LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION Y LAS ESPECIALES DE PLANTEAR LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, CONCILIAR, RECUSAR, ARBITROS, SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES, PLANTEAR APELACIONES Y PROCESOS DE REVISION Y OTROS RECURSOS IMPUGNATIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA CONTRACTUAL.

6. ASUMIR LA REPRESENTACION DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LABORAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 728, LEY 26636 Y DEMAS POSICIONES LABORALES QUE LOS SUSTITUYA.

7. ASUMIR LA REPRESENTACION DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO PENAL, Y ANTE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE CUALQUIER MINISTERIO, ENTIDAD, ORGANISMO, POLICIA NACIONAL, SUNAT, TRIBUTARIA, INSTITUCION DEL ESTADO O PRIVADA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACION.

8. ORGANIZAR LA ADMINISTRACION INTERNA Y LA OBRA DEL CONSORCIO.

9. TOMA DE DECISIONES DE ORDEN TECNICO Y ECONOMICO

10. ORDENAR PAGOS Y COBROS

11. ABRIR, CERRAR O CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CONSTITUIR, AFECTAR Y RETIRAR DEPOSITOS, RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS EN CUENTAS CORRIENTES O/A CUENTAS DE AHORROS U OTRAS DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.

12. GIRO DE CHEQUES.

PARTICIPACIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA SETIMA.- el porcentaje de participacion segun la promesa del Consorcio presentada es la siguiente:

OBLIGACIONES DE CONSORCIADO (1): 50% Participacion

CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC

. Supervision de la obra, administrativa, economica y financiera

OBLIGACIONES DE CONSORCIADO (2): 50 % Participacion.

MENDOZA VIDAL CESAR AUGUSTO

Supervision de la obra, administrativa, economica y financiera.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION:

CLAUSULA OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS convienen que para efectos tributarios, el presente contrato la contabilidad sera llevada en forma independiente por el CONSORCIO BUENA VISTA, en consecuencia quedara como Operador Tributario, debiendo tramitar ante la SUNAT el RUC correspondiente y ante las entidades bancarias la creacion de una cuenta corriente para los pagos respectivos, asi mismo este consorcio debera realizar las operaciones de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Sociedades y la Resolucion de Superintendencia 022-98-SUNAT emitira la facturacion correspondiente

(Vertical stamp and signature area)
Cesar Augusto Mendoza Vidal
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 85710

CONSORCIO SAN ANDRES
(Signature)
José Alexander Chancas Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803289

EL CONSORCIO BUENA VISTA, acuerda lo siguiente:

- 1- LAS ORDENES DE PAGO DERIVADO DE LAS VALORIZACIONES SE HARA A NOMBRE DE CONSORCIO BUENA VISTA.
- 2- LAS ORDENES DE PAGO POR ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES SERAN GIRADAS A NOMBRE DE CONSORCIO BUENA VISTA
- 3- LAS ORDENES DE PAGO POR CONCEPTO DE SALDO DE LIQUIDACION SERAN GIRADAS A NOMBRE DE CONSORCIO BUENA VISTA
- 4- LAS ORDENES DE PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS GENERALES, INTERESES LEGALES SERAN GIRADAS A NOMBRE DE CONSORCIO BUENA VISTA
- 5- LA DEVOLUCION DEL FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO SERAN GIRADAS A NOMBRE DE CONSORCIO BUENA VISTA.
- 6- LOS GIROS DE CHEQUES SE HARA A NOMBRE DE CONSORCIO BUENA VISTA.

DE LA MODIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

CLÁUSULA NOVENA.- Cualquier modificación al presente contrato se realizará por todos los consorciados, la misma que deberá ser comunicada a la otra parte y a la Entidad

DE LA DISOLUCIÓN DE CONSORCIO

CLÁUSULA DECIMA.- El presente Consorcio se disolverá por la terminación y liquidación definitiva de la Supervisión de la obra.

LEY APLICABLE:

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, así como para todo lo no previsto en el mismo, las Partes estarán a la legislación vigente y aplicable en la República del Perú.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- La solución de cualquier controversia o divergencia será resuelta finalmente por arbitro único. Previamente las controversias emergentes del presente contrato, serán resueltas en lo posible por las partes de manera amigable mediante el diálogo. En el improbable caso que pasados 15 días desde que la controversia fuera comunicada sin que haya podido ser solucionada mediante el dialogo, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de solicitar la conciliación, inclusive, en un Centro de Conciliación autorizado.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado proceden a la legalización de las firmas de los representantes legales a los 26 días del mes de Junio del 2017

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA



CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC
DNI N° 33560409



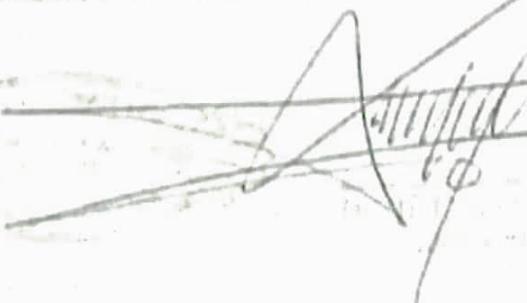
César Augusto Mendoza Vidal
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 85710

MENDOZA VIDAL CESAR AUGUSTO
DNI N° 41644917

NOTARIA BUSTAMANTE

CERTIFICADO Que la firma de Felipe Isaac Cieza Cascos
 pertenece a Felipe Isaac Cieza Cascos
DNI N° 33560409
 es la misma que usó en la Supervisión de la obra
 Bagua, 26 JUN 2017

NOTARÍA BUSTAMANTE
CERTIFICACIÓN AL DORSO



CONSORCIO SAN FLORES

José Alexander Chanco Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18893268

	Número de adicionales de obra	02
	Monto total de los adicionales	S/ 644,157.49
	Número de deductivos	01
	Monto total de los deductivos	-27,779.27
	Monto total de la obra	S/ 10,487,830.11

6	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	NINGUNA
		Monto de otras penalidades	NINGUNA
		Monto total de las penalidades aplicadas	NINGUNA

7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA
		RUC de la Entidad	20176210681
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ELMER MELENDEZ PEREZ
		Cargo que ocupa en la Entidad	ALCALDE
		Teléfono de contacto	981728604

8



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
COCABAMBA

Elmer Melendez Perez

ELMER MELENDEZ PEREZ
ALCALDE
DNI N° 33515834

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

CONSORCIO SAN AYOLES

Jose Alexander Chancosa Reyes

Jose Alexander Chancosa Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI; 16803289



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA

PROVINCIA DE LUYA · REGIÓN AMAZONAS

000102

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA No. 053-2018-MDC/A

Cocabamba, 22 de Noviembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA

VISTO:

Con carta N° 41 - 2018/CONSORCIO BUENA VISTA /CBV, de fecha 19 de Noviembre del 2018, del representante legal de la supervisión emitido por el Supervisor de obra Ing.Segundo Núñez Vilela, relacionada con la liquidación de contrato de supervisión de obra N° 001 - 2017-MDC/, GM. para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE 06 CENTROS POLADOS, DISTRITO DE COCABAMBA-LUYA - AMAZONAS".

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad Distrital de Cocabamba, Mediante Resolución de Alcaldía N°021-2017-MDC, de fecha 08 de mayo de 2017, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de 06 centros poblados, distrito de Cochabamba - luya - amazonas - SNP 288159"

La Municipalidad Distrital de Cocabamba, con la finalidad de ejecutar la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de 06 centros poblados, distrito de Cochabamba - luya - amazonas - SNP 288159", mediante Resolución de Alcaldía N°002-2017-MDC/OA, se aprueba el expediente de contratación y con fecha 22 de mayo de 2017 se lleva a cabo la convocatoria para la ejecución del proyecto, con un valor referencial ascendente a S/.10'589,375.68 (Diez Millones Quinientos Ochenta Y Nueve Mil Trescientos Setenta Y Cinco Con 68/100 Soles),incluido el IGV. El valor referencial ha sido calculado al mes de Mayo de 2017.

LA ENTIDAD con fecha 22 de Junio de 2017, reunidos el comité especial adjudica la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-MDC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de 06 centros poblados, distrito de Cochabamba - luya - amazonas - SNP 288159", al CONSORCIO JAEN, conformado por las empresas For Horus contratistas Generales S.A.C, INCOFER CONTRATISTA GENERALES EIRL, CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES EIRL, RIMORA SRL), por la suma de S/. 9'871,451.89 (Sin IGV) Nueve Millones Ochocientos Setenta Y Uno Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Uno Con 89/100 Soles), por lo que estando al consentimiento de la Buena pro se hace necesario la suscripción del contrato correspondiente.

Con fecha 10 de Julio de 2017 se suscribió el contrato de Ejecución de Obra N° 001-2017-MDC/A, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de 06 centros



CONSORCIO SAN LUDRES

Jose Alexander Chancafe Reyes
Jose Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 10103200



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA

PROVINCIA DE LUYA · REGIÓN AMAZONAS

000101

Poblados, distrito de Cochabamba - luya - amazonas - SNIP 288159", por el monto ascendente a S/. 9'871,451.89 (Sin IGV) Nueve Millones Ochocientos Setenta Y Uno Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Uno Con 89/100 Soles), incluido el IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Mediante Contrato de Consultoría N° 001-2017-MDC/GM, de fecha 11 de Julio del 2017 el Comité de Selección adjudica la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°03-2017-MUNICIPALIDAD Distrital de Cocabamba para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE COCABAMBA -LUYA - AMAZONAS", donde la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta la revisión y formalidad de la liquidación formal del servicio, que es equivalente a cincuenta y uno (180) días calendarios, donde no está incluido los 15 días de liquidación de obra, lo cual el inicio real de obra fue del 27 de Julio del 2017, hasta el 22 de Enero de 2018.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 046 - 2017 - MDC/A, de fecha 06 de Octubre del 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, resuelve en el artículo primero: APROBAR AMPLIACION DE PLAZO N° 01, con un periodo de ejecución de TRINTA (30) días calendario, para la ejecución , a fin de seguir contando con los servicios de la ejecución de la obra, por lo que deberá efectuarse la prórroga del Plazo del Contrato, hasta el 20 de Febrero de 2018.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 047 - 2017 - MDC/A, de fecha 29 de noviembre del 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, resuelve en el artículo primero: APROBAR ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N°01, por un monto de S/. 616,378.33 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES)

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 047 - 2017 - MDC/A, de fecha 29 de noviembre del 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, resuelve en el artículo primero: APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, por un monto de S/. 27,779.27 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES)

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 047 - 2017 - MDC/A, de fecha 29 de noviembre del 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, resuelve en el artículo primero: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA NETO POR N°01, por un monto de S/. 644,157.60 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES)

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 001 - 2018 - MDC/A, de fecha 19 de Febrero del 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, resuelve en el artículo primero: APROBAR AMPLIACION DE PLAZO N° 02, con un periodo de ejecución de TREINTA (33) días calendario, para la ejecución de la obra, procediéndose a emitir la Adenda N° 01 al Contrato de Consultoría a la Supervisión, a fin de seguir contando con los servicios de Consultoría , por lo que deberá efectuarse la prórroga del Plazo del Contrato, hasta el 25de Marzo de 2018.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 032 - 2018 - MDC/A, de fecha 07 de Mayo del 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, resuelve en el artículo primero: APROBAR



CONSORCIO SAN ANDRES

Jose Alexander Chanco Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803285



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA
PROVINCIA DE LUYA · REGIÓN AMAZONAS

65

000100

ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO N°02, por un monto de S/. 38,131.10 (TREINTA OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO 10/100 soles).

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 032 - 2017 - MDC/A, de fecha 07 de Mayo del 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, resuelve en el Artículo Primero: APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto de S/. 38,131.10 (TREINTA OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO 10/100 soles).

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 032 - 2017 - MDC/A, de fecha 07 de Mayo del 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, resuelve en el artículo primero: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA NETO POR N°02, por un monto de S/. 00.00 (CERO MIL CON 00/100 SOLES)

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 044 - 2018 - MDC/A, de fecha 02 de Julio del 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, designa el Comité de Recepción de obra

Que mediante Acta de recepción de obra, de fecha 15 Julio del 2018, se recepciona la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE COCABAMBA-LUYA - AMAZONAS por el Comité de recepción

Que mediante Adenda N°001-2018-Municipalidad Distrital de Cocabamba MDC/GM, al contrato de Consultoría de Obra N°001-2018-MDC/GM, de fecha 20 de Febrero del 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, resuelve en la cláusula segunda y quinta PROROGAR un periodo de 63 días calendarios el plazo de contrato de consultoría de supervisión de obra N°001-2017-MDC/GM, de fecha 12 de Julio 2017, teniendo en cuenta la ampliación de plazo N°01 y la Ampliación de plazo N°02, a partir del 21 de Febrero del 2018 al 25 Marzo del 2018, y por el monto adicional de obra de S/ 30,000.00 fecha en la cual vence indefectiblemente, procediéndose a emitir la Adenda N° 01 al Contrato de Consultoría a la Supervisión, a fin de seguir contando con los servicios de Consultoría, por lo que deberá efectuarse la prórroga del Plazo del Contrato, hasta el 25 de Marzo de 2018.

En uso de las facultades conferidas mediante el Artículo 20° de la Ley N° 27972, que establece las atribuciones del Alcalde, dentro de ellas la defensa de los intereses municipales y según lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación del contrato de Consultoría supervisión de obra N° 001 - 2017-MDC/, GM, Adjudicación simplificada AS N° 003-2017 - MDC-PRIMERA CONVOCATORIA, Suscrito con la empresa "CONSORCIO BUENA VISTA", de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE COCABAMBA-LUYA - AMAZONAS ", por un monto de S/. 318,548.82 [Trescientos Dieciocho Mil Quinientos Cuarenta y ocho con 82/100 soles] SIN IGV y la Municipalidad Distrital de Cocabamba

ARTUCULO SEGUNDO.- Autorizar a la oficina de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, para que una vez quede consentida la Liquidación de Obra, adopte las acciones correspondientes para hacer efectivo el saldo a favor de la Empresa "consorcio Buena Vista" por la

CONSORCIO SAN ANDRES

José Alexander Chanco Reyes

REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803263



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA

PROVINCIA DE LUYA · REGIÓN AMAZONAS

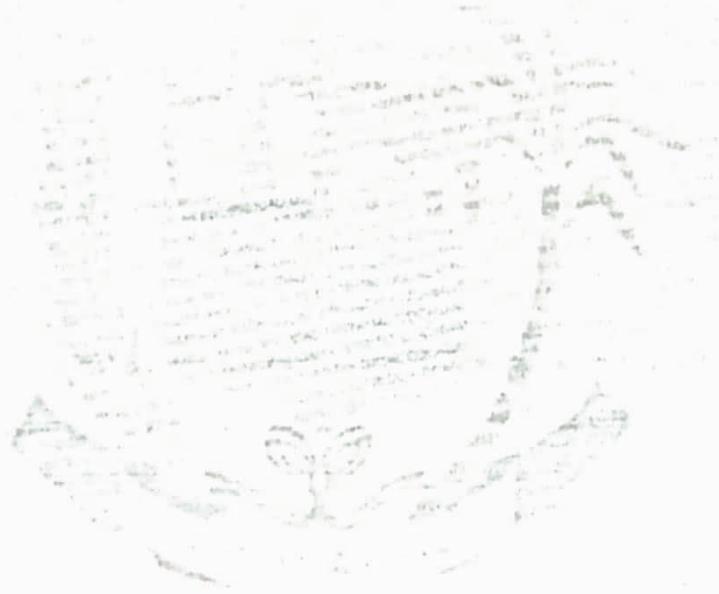
000099

Por el monto de S/ 3.000.00 (Tres Mil con 00/100 soles), la devolución del Fondo de Garantía Referido por la Adenda N°001-2018-Municipalidad Distrital de Cocabamba MDC/GM, al contrato de Consultoría de Obra N°001-2018-MDV/GM, de fecha 20 de Febrero del 2018, Siendo el monto total de la supervisión de s/. 358.013.41 (En letras)

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Empresa contratista "CONSORCIO JAEN", al jefe de la supervisión, Ing. Segundo Núñez Vilela e instancias internas de la Municipalidad Distrital de Cocabamba para los fines de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
COCABAMBA
[Signature]
ELMER MELENDEZ PEREZ
ALCALDE
DNI. N° 3. 366



CONSORCIO SAN ANDRES
[Signature]
José Alexander Chancay Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI; 16803269



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALLIQUE

PROV. JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA



63

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 123-2018-MDS/A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obras para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 - CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20221770871, con domicilio legal en la Calle Señor de la Humildad S/N N° 241 del Distrito de Sallique, Sr. Castellano Castillo Sosa, identificado con DNI N° 27693467, y de la otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR F & J, integrado por el Ing. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, identificado con DNI N° 33560409, RUC N° 10335604097, con domicilio legal en el Jr. Sargento Lores N° 523 - Bagua - Bagua - Amazonas y el Ing. SEGUNDO JUAN CORONEL PÉREZ, con DNI N° 16643250, RUC N° 10166432508, con domicilio legal en la Calle Los Gladiolos N° 229 - Urb. Los Parques - Chiclayo - Lambayeque, con CCI N° 01829200029202958638 del Banco de la Nación; a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA Representado por el Ing. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS con domicilio legal en el Jr. Sargento Lores N° 523 - Bagua - Bagua - Amazonas en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de Agosto del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDS/CS, para la contratación de servicio de consultoría de obras para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 - CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA", a FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obras para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 - CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 212,113.00 (Doscientos Doce Mil Ciento Trece con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obras, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SAN ANDRÉS


 José Alexander Chancafe Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 16803289



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SALLIQUE

PROV JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD se debe efectuar el pago de acuerdo a valorizaciones mensuales de acuerdo al avance físico de obra, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sallique, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de 270 (Doscientos Setenta) días calendario, el mismo que se computa desde el INICIO DE LA OBRA, pudiendo ser ampliado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la Buena Pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De Fiel cumplimiento del contrato S/.21,211.30 (Veintiún Mil Doscientos Once con 30/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sallique

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliere a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato y aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar, sin perjuicio de iniciar el procedimiento para la inhabilitación del contratista ante el Órgano de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO SAN ANDRES
Felipe José Cieza Gómez
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

CONSORCIO SAN ANDRES
[Signature]
José Alexander Chanco Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DRI: 16493288



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALLIQUE

PROV. JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

Si, EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10x \text{ Monto}}{\text{FX Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o:

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SAN MORALES

José Alexander Chancofe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 10003208

SALLIQUE - JAÉN

CALLE SEÑOR DE LA HUMILDAD S/N - PLAZA DE ARMAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALLIQUE

PROV. JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA



Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicara Otras penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	El jefe de supervisión que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, por cada día de ausencia.	1 % por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado por cada día de ausencia del personal.	1 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
3	Si el jefe de supervisión previa verificación de la culminación de obra, no comunicara a la Entidad, la solicitud de recepción de obra por parte del residente, dentro de los 05 (cinco) días de haber solicitado vía cuaderno de obra por cada día.	1 % Por día	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
4	Por autorizar la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación de la Entidad mediante Resolución.	3 % Por día	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
5	Si el jefe de supervisión no tramitara oportunamente o no remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicional) máximo 05 días del mes siguiente.	1 % Por cada día de retraso.	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
6	De verificarse que durante la prestación del servicio, el jefe de supervisión presta servicios con personal distinto al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante.	1 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
7	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista o en perjuicio del estado.	El 100 % de dichos costos.	Según informe del Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso. La ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32, y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SAN ANDRES

Jose Alexander Chancaya Reyes
Jose Alexander Chancaya Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI; 16803249



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALLIQUE



PROV. JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248 - A ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere artículo 248 - A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

EL CONTRATISTA, tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Ad Hoc.

Facultativamente, LA ENTIDAD podrá iniciar arbitraje y/o solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato

CONSORCIO SAN ANDRÉS

Jose Alexander Chancaga Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18903268



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALLIQUE



58

PROV. JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA

Este documento puede ser sometido a arbitraje, quedando facultado LA ENTIDAD ante la Resolución de

Contrato, recurrir al órgano jurisdiccional competente (Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Cede Jaén), a fin de solucionar las controversias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Señor de la Humildad S/N. Distrito de Sallique – Jaén - Cajamarca

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Sargento Lores N° 523 - Bagua - Bagua - Amazonas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Sallique a los 29 días del mes de Agosto del 2018.

Municipalidad Distrital
SALLIQUE
Calle Señor de la Humildad S/N
JAÉN - CAJAMARCA

LA ENTIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR F&J

Felipe Inat Cieza Casco
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

EL CONTRATISTA

CONSORCIO BEN AYDRES

José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 10003205

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

CONSORCIO SUPERVISOR T & J

NOTARIA Legajo 1-1-11 firmado y representativa del contenido del documento.

57

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SR FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 33560409, CON DOMICILIO EN EL JR. SARGENTO LORES N° 523 - BAGUA Y DE LA OTRA PARTE EL SR. SEGUNDO JUAN CORONEL PÉREZ, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° 16643250, CON DOMICILIO EN LA CALLE: LOS GLADIOLOS N° 229 - URB. LOS PARQUES - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS; EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: =====

CLÁUSULA PRIMERA.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, LOS OTORGANTES DEL PRESENTE CONTRATO CONVIENEN FORMALIZAR EL CONTRATO DE CONSORCIO DENOMINADO "CONSORCIO SUPERVISOR F & J", LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS NATURALES, LAS MISMAS QUE TIENEN POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE AL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y AFINES, EN ESE SENTIDO, POR MUTUO ACUERDO, LOS CONSORCIADOS HAN DECIDIDO PARTICIPAR EN EL PROCESO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 - CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA", CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2018-MDS/CS, POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE, PARA LO CUAL ESTIMAN CONVENIENTE CELEBRAR UN CONSORCIO, FACULTANDO A SUS GERENTES GENERALES PARA CELEBRAR DICHO CONTRATO OBJETO DEL CONTRATO. =====

CLÁUSULA SEGUNDA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN CONSORCIO EN EL NEGOCIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN LA CLÁUSULA DUODÉCIMA. =====

CLÁUSULA TERCERA.- EL NEGOCIO HA DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 - CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA" CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2018-MDS/CS, POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE. =====

CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONTRATO: =====

CLÁUSULA CUARTA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SERÁ EL TIEMPO QUE DURE EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, REFERIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA, INICIARA SUS ACTIVIDADES EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. =====

CLÁUSULA QUINTA: EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 445 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA Y TAMPOCO TIENE RAZÓN SOCIAL NI DENOMINACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES. =====

CONSORCIO SAN ANDRES

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL
Jord Alexander Chancaya Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803268

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

CONSORCIO SUPERVISOR F & J

NOTARIA: Legaliza (solo firmas) y responsabiliza del contenido del documento.

DOMICILIO LEGAL:

CLAUSULA SEXTA: POR LA PRESENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO, SE SEÑALA EN EL JIRÓN SARGENTO LORES N° 523 - BAGUA - AMAZONAS, TELÉFONO 941852220, CORRESPONDE AL MIEMBRO DE UNO DE LOS CONSORCIADOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONSORCIO QUE SE LE ENCARGUEN Y AQUELLAS QUE SE HAN COMPROMETIDO AL HACERLO DEBEN COORDINAR CON LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y EL MECANISMO QUE ENTRE ELLOS ESTABLECERÁN.

REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES:

CLAUSULA SÉTIMA.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, Y SOLAMENTE PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ESTAS ACUERDAN QUE UNA TERCERA PERSONA ASUMIRÁ EL CARGO DE GERENTE DEL NEGOCIO, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE CONVOCATORIA Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE EXCEPCIONALMENTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HASTA LA CULMINACIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONSORCIO, ASUMIRÁ EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO EL SR. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 33560409, TENDRÁ A CARGO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATÓ A SUBSCRIBIRSE CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE.

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO EL SR. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS QUEDA FACULTADO A REPRESENTAR AL "CONSORCIO SUPERVISOR F & J" Y REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- A FIRMAR EL CONTRATO, ADENDAS, AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES DE OBRA, DEDUCCIONES Y LIQUIDACIÓN FINAL QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE.
- 2.- SOLICITAR CARTAS FIANZAS A NOMBRE DEL "CONSORCIO SUPERVISOR F & J"
- 3.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y PROCESAL EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL SEA ESTE CIVIL, CONSTITUCIONAL, LABORAL, TRIBUTARIO, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OTROS EN LOS QUE EL CONSORCIO HAYA DE INTERVENIR, ACTUANDO COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO TERCERO LEGITIMADO, PUDIENDO APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO TENIENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y 77° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
- 4.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ARBITRALES EN LOS QUE EL CONSORCIO HAYA DE INTERVENIR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CONFIRIÉNDOLE AL EFECTO LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN Y LAS ESPECIALES DE PLANTEAR LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, CONCILIAR, RECUSAR ÁRBITROS, SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES, PLANTEAR APELACIONES Y PROCESOS DE REVISIÓN Y OTROS RECURSOS IMPUGNATIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA CONTRACTUAL.
- 5.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LABORAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO TANTO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

CONSORCIO SAN MÓRES

Juan Alexander Chancaya Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 16803268

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

NOTARIA: Legaliza la(s) firma(s) y se responsabiliza del contenido del documento.

CONSORCIO SUPERVISOR T.A.S.

ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY 26636 Y DEMÁS DISPOSICIONES LABORALES QUE LOS SUSTITUYA, =====

6.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL, Y ANTE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE CUALQUIER MINISTERIO, ENTIDAD, ORGANISMO, POLICÍA NACIONAL, SUNAT, TRIBUTARIA, INSTITUCIÓN DEL ESTADO O PRIVADA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN. =====

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES: =====

CLAUSULA OCTAVA.- CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, SE OBLIGA A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN ASIMISMO, EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SEGÚN LA PROMESA DEL CONSORCIO ES EL SIGUIENTE=====

N°	CONSORCIADOS	PORCENTAJE
1	FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS	40 %
2	ING. SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ	60%

CLAUSULA NOVENA.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS APORTES DINERARIOS DE LOS CONSORCIADOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SERÁN ENTREGADOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL NEGOCIO Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE LAS PARTES ACUERDEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS NOVENA Y DÉCIMA=====

CLAUSULA DECIMA.- A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO, EL GERENTE, DE OFICIO A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, DEBERÁ CONVOCAR A JUNTA, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 3 DÍAS, DE LA REALIZACIÓN DE ESTA, EN DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. =====

CLAUSULA UNDECIMA.- LAS JUNTAS DEL NEGOCIO, CONVOCADAS CONFORME A LA CLÁUSULA ANTERIOR CONSTITUIRÁN EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DEL CONTRATO EN LAS JUNTAS, CADA CONSORCIADO TENDRÁ DERECHO A VOZ Y A VOTO, CORRESPONDIÉNDOLE A CADA CONSORCIADO UN VOTO, LAS DECISIONES SE ADOPTARAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS EN ESTAS JUNTAS DE DISCUTIRÁN Y DECIDIRÁN LAS ACCIONES A SEGUIR EN CONJUNTO POR LAS PARTES, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, EL USO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES DINERADAS DE LAS PARTES Y TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SEAN DE INTERÉS DE LOS CONSORCIADOS, DICHS ACUERDOS DEBERÁN DOCUMENTARSE MEDIANTE ACTAS QUE EN DUPLICADO SERÁN ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS.=====

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS: =====

CLAUSULA DUODECIMA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO, LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATANTES SERÁ EN PARTES IGUALES ENTRE TODOS LOS CONSORCIADOS QUE RESULTEN DEL EJERCICIO ANUAL DEL NEGOCIO CONFORME A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE PREPAREN. =====

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

CONSORCIO SAN ANDRES
Jorge Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16893289

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

NOTARIA: Legaliza Int(s) firma(s) y no se responsabiliza del contenido del documento.

CONSORCIO SUPERVISOR T & J

34

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EN LO QUE RESPECTA A LAS PERDIDAS DEL NEGOCIO CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, CADA CONSORCIADO ASUMIRÁ EN MISMA PROPORCIÓN DE LAS PÉRDIDAS QUE SE GENEREN EN EL EJERCICIO DEL NEGOCIO. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ASIMISMO, LOS CONSORCIADOS DECLARAN EXPRESAMENTE QUE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO CORRESPONDERÁ A CADA UNA DE ELLAS VINCULARSE ECONÓMICAMENTE CON TERCEROS PARA LO CUAL DEBERÁN ACTUAR EN NOMBRE PROPIO AL CELEBRAR CONTRATOS AL ASUMIR OBLIGACIONES O AL ADQUIRIR CRÉDITOS EN ESE SENTIDO, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES, CRÉDITOS O CONTRATOS QUE ANTE TERCEROS, ASUMAN O CELEBREN CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL DEBERÁN CEÑIRSE A LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDA CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA O QUE HAYAN ASUMIDO EN VIRTUD DE ACUERDO PRECIO DE LAS PARTES REALIZADO EN JUNTA. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESE ASUMIDO OBLIGACIONES EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS NO OBSTANTE ESTO, PREVIO ACUERDO DE JUNTA, SERÁ POSIBLE CELEBRAR CONTRATOS EN LOS CUALES SE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE TERCEROS. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE, ASIMISMO, EN CASO DE QUE SE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD. =====

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: LOS CONSORCIADOS TENDRÁN LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTOS DEL NEGOCIO, POR LO QUE CADA UNO DE ELLOS PODRÁ REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS, LIBROS CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO REAL DEL DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO DEL NEGOCIO. =====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA PODER ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO SE REQUERIRÁ EL ACUERDO UNÁNIME EN JUNTA CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS NOVENA Y DÉCIMA. =====

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION: =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO LA CONTABILIDAD SERÁ ASUMIDA POR EL CONSORCIADO FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS EN CONSECUENCIA QUEDARA ESTA EMPRESA NOMBRADA COMO OPERADOR TRIBUTARIO DEL CONSORCIO, DEBIENDO REALIZAR LAS OPERACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98-SUNAT. =====

CONSORCIO RUMIBAMBA, ACUERDAN LO SIGUIENTE: =====

- 1.- LAS ÓRDENES DE PAGO DERIVADO DE LAS VALORIZACIONES SE HARÁ A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS =====
- 2.- LAS ÓRDENES DE PAGO POR ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES SERÁN GIRADAS A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS =====

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSORCIO SAN ANDRES
Alexander Chancufe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18803268

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

NOTARIA: Legaliza la(s) firma(s) y no se responsabiliza del contenido del documento. 57

CONSORCIO SUPERVISOR T.A.

- 3.- LAS ORDENES DE PAGO POR CONCEPTO DE SALDO DE LIQUIDACIÓN SERÁN GIRADAS A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
- 4.- LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SERÁN GIRADAS A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
- 5.- LAS ORDENES DE PAGO POR ADICIONALES, DEDUCTIVOS, REAJUSTES, INTERESES, MAYORES GASTOS GENERALES Y CUALQUIER OTRO PAGO SERÁ A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LOS GASTOS QUE DEMANDEN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y OTROS QUE SE EFECTUÉN COMO CONSORCIO, SERÁN ASUMIDOS EN AMBAS PARTES PROPORCIONALES POR ELAS.

CLÁUSULA RESOLUTIVA EXPRESA:

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO.- EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIENTE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- EN TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, PODRÁN SER SOMETIDAS A ARBITRAJE, MEDIANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR EXPERTOS EN LA MATERIA, DESIGNADOS POR CADA CONSORCIADO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEBERÁ SER DESIGNADO POR LOS DOS ÁRBITROS.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, PROCEDEN A LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2018.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

NOTARIA BUSTAMANTE CERTIFICACION AL DORSO


ING. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
DNI. N° 33560409


ING. SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ
DNI. N° 16643250

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DEL SEÑOR INGENIERO SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ, DNI: 16643250 QUIEN MANIFIESTA QUE ES LA MISMA FIRMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y QUE ASUME PERSONALMENTE TODA RESPONSABILIDAD Y CONSECUENCIA JURÍDICA DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE FIRMA.

CONSORCIO SAN AMORÉS
José Alexander Chancaya Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18883289

10 de SEPT 2018

PEDRO ABRAHAM MELODIA QUINTE
NOTARIO DE CONCACATA
C.N.L. 17



ELMER BUSTAMANTE DAZA
 Abogado - Publicista de Jaén
 Estado Inscripción N° 1203 Jaén,
 Inscripción N° 120372
 C.I.C. N° 12037200000000000000
 C.I.C. N° 12037200000000000000

CERTIFICO: Que la firma que antecede y autoriza
 el presente documento pertenece a don / doña
FELIPE ISAAC CIEZA CASCO

Identificado (a) con DNI N°: 33560409 —

Art. 103 del D. Leg. 1049. El notario no asume responsabilidad
 Por el contenido del documento Jaén



05 SET. 2018



[Handwritten signature]
ELMER BUSTAMANTE DAZA
 NOTARIO PÚBLICO DE JAÉN



CONSORCIO SAN Andrés
[Handwritten signature]
José Alexander Chencate Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 10102250



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE

PPROV. JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA
R.U.C.: 20221770871



31

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD" RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128 -2019-MDS/A

Sallique, 18 de Setiembre de 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE;

VISTO:

El Informe N°260-2019-MDS/JLCV-DIDUR, de fecha 17 de setiembre de 2019, emitido por el Jefe de DIDUR de la Municipalidad Distrital de Sallique, ING. JORGE LUIS CARPIO VILEGAS; CARTA N°073 -2019- CON.SUP. F & J/C.O, de fecha 16 de Setiembre del 2019 que contiene la Liquidación del Contrato de Consultoría de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 – CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE – JAEN – CAJAMARCA" CON CODIGO SNIP N° 327478, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sallique es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Las Municipalidad Distritales ejecutan o prevén la ejecución de obras de Infraestructura Urbana y Rural que sean indispensables para el comercio, el transporte y la comunicación del Distrito, tales como Escuelas, pistas, vías, puentes y otras obras similares.

Que, de la revisión de los actuados que corren en autos, se infiere que, con fecha 24 de Agosto del 2018 se otorgó la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2018-MDS/CS de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 – CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE – JAEN – CAJAMARCA" CON CODIGO SNIP N° 327478, al CONSORCIO SUPERVISOR F&J, integrado por FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS & SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ, por el monto de S/. 212,113.00 (Doscientos Doce Mil Ciento Trece con 00/100 Soles) sin IGV, suscribiéndose el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°123-2018-MDS/A, de fecha 29 de Agosto del 2018, estableciéndose como plazo inicial de ejecución de obra, Doscientos Setenta (270) Días calendario o naturales, y una Ampliación de Plazo N° 01, aprobada por RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 074-2019-MDS/A, de 20 días calendanos o naturales, indiciándose el 13 de Setiembre del 2018 y con fecha de término el 29 de Junio del 2018.

Que, mediante CARTA N° 073 -2019- CON.SUP. F & J/C.O. recepcionados en fecha el 16 de Setiembre del 2019, se presentó la Liquidación del Contrato de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 – CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE – JAEN – CAJAMARCA" CON CODIGO SNIP N° 327478, y;

CONSORCIO SUPERVISOR F&J
REPRESENTANTE COMUN
DRI: 16002288





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE

PPROV. JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA
R.U.C.: 20221770871



CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA" CON CODIGO SNIP N° 327478.

Que, mediante El Informe N° 260-2019-MDS/JLCV-DIDUR, de fecha 17 de setiembre de 2019, emitido por el jefe de DIDUR de la Municipalidad Distrital de Sallique, ING. JORGE LUIS CARPIO VILEGAS, otorga la Conformidad de la Liquidación de Consultoría de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 - CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA" CON CODIGO SNIP N° 327478, presentada por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR F&J; Señor FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, concluyendo que existe un saldo de liquidación final a favor del Consultor por la suma de S/ 21,211.30 (Veintiún Mil Doscientos Once con 30/100 Soles) por concepto Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, al respecto el Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "[...] Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento "[...]";

Que, el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, detalla el procedimiento y los plazos que debe cumplir tanto la contratista como la Entidad en el trámite de Liquidación del contrato; cuyo cumplimiento se verifica de los documentos que obran del expediente de Liquidación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la aprobación de la Liquidación por las partes involucradas y con facultad conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR F&J de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 - CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA" CON CODIGO SNIP N° 327478, por el monto de S/. 212,113.00 (Dieciséis Mil Ciento Trece con 00/100 Soles), sin IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER saldo a favor del contratista la suma de S/. 21,211.29 (Veintiún Mil Doscientos Once con 29/100 Soles), por concepto Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO, Señor FELIPE ISAAC CEZA CASCOS, División de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal y las instancias internas involucradas de la Municipalidad para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SALLIQUE
MELINDO PATERNINO QUISPE
ALCALDE

CONSORCIO SIN ADORES
Jorge Yonder Cancho Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 76803269



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALLIQUE

PROV. JAEN - REGION CAJAMARCA
R.U.C.: 20221770871



CAPÍTULO VI

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	005
	Fecha de emisión del documento	20/09/2019

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR F & J		
	RUC		
EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS	10335604097	40	Supervisión de la Obra
	SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ	10166432508	60	Supervisión de la Obra

3 DATOS DEL CONTRATO EJECUTADO	Número del contrato	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 123-2018-MDS/A		
	Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2018-MDS/CS		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 -CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA" CON CODIGO SNIP N° 327478		
	Fecha de suscripción del contrato	29/08/2018		
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 212,113.00		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	270 días calendarios	
Ampliación(es) de plazo		20 días calendarios		
Total plazo		290 días calendarios		
Fecha de inicio de la obra		13/09/2018		
	Fecha final de la obra	29/06/2019		

En caso de elaboración de Expediente Técnico

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 -CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA" CON CODIGO SNIP N° 327478
	Ubicación del proyecto	CASERIO PASHUL - DISTRITO SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA
	Monto del presupuesto	S/ 5210,857 02

CONSORCIO SAN ANDRES

José Alexander Cancafe Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DRI: 18803298



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALLIQUE

PROV. JAEN - REGION CAJAMARCA

R.U.C.: 20221770871



48

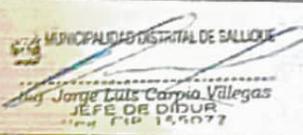
En caso de Supervisión de Obras

5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16835 -CASERIO PASHUL, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA CON CORREO SNIP N° 327478
	Ubicación de la obra	CASERIO PASHUL - DISTRITO SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA
	Número de adicionales de obra	No existió adicionales
	Monto total de los adicionales	No existió adicionales

	Número de deductivos	No existió deductivos
	Monto total de los deductivos	No existió deductivos
	Monto total de la obra	No existió deductivos

6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	No existió penalidades
	Monto de otras penalidades	No existió penalidades
	Monto total de las penalidades aplicadas	No existió penalidades

7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE
	RUC de la Entidad	20221770871
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	JORGE LUIS CARPIO VILLEGAS
	Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DE DIDUR
	Teléfono de contacto	956-859221

8	
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

CONSORCIO SAN MORALES

 José Alexander Chancayo Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 16803269



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



47

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 007 - 2019-GR-AMAZONAS/GSRU/G.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría de obra que celebra de una parte la Unidad Ejecutora 004 Gerencia Sub regional Utcubamba en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N°20487911667, con domicilio legal en la Av. Chachapoyas N° 4110, Sector San Luis, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas, Representada por su Gerente Arq. **WILDER HUMBERTO CORONEL YRIGOIN** identificado con DNI N° 16713532 y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS**, con domicilio legal en Jr. 29 de agosto N° 783, Distrito y Provincia de Bagua, Región Amazonas, debidamente representado por su Representante Común, Sr. **HARLY ABNER CIEZA NUREÑA**, identificado con DNI N° 43753932, quien en adelante se le denominará "EL SUPERVISOR". Dicho Consorcio está integrado por: el señor **FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS**, con RUC N° 10335604097 y el la Empresa **RBG INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20570706170. El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 131-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 28 de junio del año 2019, se Aprueba el Expediente de Contratación para la Supervisión de la ejecución de la obra "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION DOCENTE EN LA IE. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA-AMAZONAS".
- 1.2. Mediante Acta de Adjudicación de Buena Pro, de fecha 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, se otorga la Buena Pro al **CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS**, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION DOCENTE EN LA IE. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA-AMAZONAS", por un monto ofertado de S/. 106,318.59 (Ciento Seis Mil Trecientos Dieciocho con 59/100 Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: INTEGRANTES DEL CONSORCIO, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y AGENTE TRIBUTARIO.

El Consorcio se encuentra integrado por las siguientes empresas y/o personas naturales y con un porcentaje de participación:

- 2.1. **FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS**, con RUC N° 10335604097, con un porcentaje de participación del Setenta por ciento (70%).
- 2.2. **RBG INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20570706170, con un porcentaje de participación del Treinta por ciento (30%).

La Contabilidad del **CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS**, mediante acuerdo contenido en la Clausula Décimo Novena del Contrato de Consorcio, estará a cargo del Consorciado **FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS**.

Av. Chachapoyas Nro. 4110-San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas

CONSORCIO SAN ANDRES

Harly Abner Cieza Nureña
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16883288



Handwritten signature and name: **Harly Abner Cieza Nureña**
DNI: 16883288



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Lucha Contra la Corrupcion y la Impunidad"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El objetivo de los servicios es asegurar que la obra que ejecuta La Gerencia Sub Regional Utcubamba, sea construida con los más altos estándares de calidad, costos, plazos de ejecución de obra, con el mínimo perjuicio a las personas, la propiedad y el medio ambiente y para llevar un mejor control de la ejecución de la obra se requiere contar con los servicios de un Supervisor para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION DOCENTE EN LA IE. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA- AMAZONAS"**.

BASE LEGAL.

- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- ✓ Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- ✓ D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- ✓ Directivas del OSCE
- ✓ TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS
- ✓ Código Civil libro VII fuentes de las obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a S/. 106,318.59 (*Ciento Seis Mil Trecientos Dieciocho con 59/100 Soles*) que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, que incluye los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la consultoría.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de la prestación del servicio es por **150 días calendarios** y se inicia el computo a partir de la entrega del terreno al Contratista.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO.

La forma de pago será por periodicidad mensual, es decir armadas mensuales proporcionalmente al avance de obra valorizado. Así mismo, lo no previsto en el presente se regirá a los términos de referencia para tal efecto.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA AFECTACION PRESUPUESTAL.

El presente contrato se encuentra debidamente sustentado con la Constancia Presupuestal previsional N° 018-2019, de fecha 15 de abril del año 2019.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.

"EL CONSULTOR", en aplicación del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que

CONSORCIO SAN ANDRÉS
Jose Alexander Chancayo Reyes
REPRESENTANTE COMUN



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



45

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se acoge a la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, mediante Retención del 10% del monto del Contrato, en calidad de REMYPE.

CLAUSULA NOVENA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA SUPERVISION.

Según el TDR le corresponde la siguiente relación de actividades, sin que sea limitativa, debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación, a saber:

- La supervisión dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de iniciada la obra deberá presentar el Informe de Inicio de Obra, conteniendo los Cronogramas Actualizados de: Ejecución de Obra, Adquisición de materiales e insumos y Valorizado de Avance de Obra, además del Acta de entrega del terreno, Acta de Compatibilidad del Expediente Técnico y otros datos relevantes de la obra contenidos en una ficha técnica.
- El supervisor controlará los trabajos efectuados por el Contratista, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra.
- Es responsabilidad de la Supervisión firmar todas y cada una de las hojas del Cuaderno de Obra a fin de evitar su adulteración.
- El supervisor anotará y firmará el Cuaderno de Obra mediante Asientos numerados correlativamente, los hechos relevantes que ocurran durante el proceso de ejecución de la obra.
- Elaborar los metrados post construcción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los que tendrán en cuenta al momento de la recepción de la obra, previa solicitud de parte del Ejecutor de Obra. Dichos metrados deberán formar parte del Acta de Recepción de Obra.
- Verificar diariamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas con la documentación que conforman el expediente técnico, ejerciendo el control y la fiscalización de la obra a su cargo.
- Vigilar y hacer que el Contratista haga cumplir con las normas de seguridad tanto de tráfico como de personal involucrado en la obra.
- Emitir pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre aspectos de la obra que solicite el Contratista (Adicionales; ampliaciones de plazo, etc.)
- El supervisor será obligatoriamente miembro del Comité de Recepción de la obra, firmando como tal en el Acta de Recepción.
- El supervisor, para la Liquidación del Contrato de Supervisión, deberá seguir el procedimiento siguiente:

- El Supervisor presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el Supervisor. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el Supervisor, éste deberá pronunciarse



COORDINADOR
Núñez
COMITÉ

CONSORCIO SAN ANDRES

Av. Chachapoyas Nro. 4110-San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas
 Representante Común
 DRI; 10003289



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



94

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el Supervisor no acoja las observaciones formuladas por la Entidad deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a una conciliación.

- Cuando el Supervisor no presente su liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el Supervisor observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el Supervisor. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el Supervisor, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación.

- ✓ El supervisor dentro de los alcances del rol contractual, será legalmente responsable de los actos provenientes del servicio.
- ✓ Elaborar un plan de trabajo desde el inicio de obra hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROL DE LAS FUNCIONES.

El control de las funciones y permanencia en obra del Supervisor será realizado por el Jefe de la Unidad de obras y/o Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, sin perjuicio que cualquier funcionario de la ENTIDAD en una visita de campo pueda observar e informar a la Oficina Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente y esta tome las medidas correctivas necesarias.

Lo no previsto en el presente, será de aplicación en los Términos de referencia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR.

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CONSORCIO SAN ANDRÉS

Jose Alexander Chancapa Reyes
 Director General
 DRI; 16603200

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Art.176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Encargándose a la Dirección Sub

Av. Chachapoyas Nro. 4110-San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



CONSORCIO SUPERVISOR
 ALFO
 Nro. 16603200



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



47

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Regional de Infraestructura y Medio ambiente, la responsabilidad de la Administración del Contrato para la evaluación del expediente técnico definitivo del proyecto.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EI SUPERVISOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

Sin perjuicio de exigir la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al **SUPERVISOR**, no le eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se aplicarán "otras penalidades":

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanece menos del sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas el numeral 190.2 del Art. 190° del Reglamento de la Ley.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia en el plazo previsto	Según informe de la Autoridad de la GSRU que constata.
2	En caso culmine la relación contractual entre el Consultor y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Autoridad de la GSRU que consta ta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 148° del Decreto Ley N° 14853789

CONSORCIO SAN ANDRES

[Signature]
Dora Alejandra Chancay Reyes
REPRESENTANTE COMUN
TEL: 9853789

Av. Chachapoyas Nro. 4110-San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas

COPIA DEL ACTA DE RECEPCION
COMERCIAL SUPERVISOR
MAYOR
Núñez
19.3.2
UTCUBAMBA



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



42

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

165° de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: PERSONAL DEL CONSULTOR.

27.1. "EL CONSULTOR", para la Supervisión de la obra, utilizará personal calificado y especificado, de acuerdo a su propuesta técnica, no estando permitido cambios, salvo razones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados. Para este efecto, "EL CONSULTOR" deberá proponer a "LA GERENCIA" con quince (15) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de proceder a la aprobación correspondiente.

27.2. Cualquier solicitud en ese sentido, será debidamente justificado y los cambios que resulten no irroguen gastos adicionales a "LA GERENCIA".

27.3. Se entiende que todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que los del personal incluido en su propuesta técnico de "EL CONSULTOR".

27.4. "EL CONSULTOR", designa como:

Nº	CARGO	NOMBRE	CIP Nº
01	Jefe de Supervisión	Ing. HERTOR LOZANO SALDAÑA	Nº 54174
02	Asistente de Supervisión	Ing. ALFREDO SEGUNDO GARCIA CERNA	Nº 76690

27.5. "EL CONSULTOR", dará por terminado los servicios de cualquiera de sus trabajadores cuya labor o comportamiento no sean satisfactorias para "LA GERENCIA".

27.6. "EL CONSULTOR", en el caso de personal profesional, propondrá a "LA GERENCIA", el cambio respectivo a fin de obtener la aprobación del mismo, transcurrido los quince (15) días calendarios y en caso "LA GERENCIA" no de ninguna respuesta, se considera por aprobado el cambio propuesto.

27.7. Los costos adicionales que demanda la obtención de reemplazos necesarios, tales como: Pasajes, viáticos, gastos de traslado, entre otros; será de entera responsabilidad de "EL CONSULTOR".

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN.

CONSORCIO SAN JUANES

Jose Alexander Chancoso Reyes
REPRESENTANTE COMUN

Av. Chachapoyas Nro. 4110-San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas DDT: 10003200



CONSORCIO SAN JUANES
ALDO SALAZAR
Gerente General
BAGUA GRANDE



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



41

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

El arbitraje será institucional por lo que todas las Disputas o controversias derivadas o relacionadas de este acto jurídico serán resueltas mediante arbitraje, bajo la organización y administración del **CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURIDICAS SAC.**, Conforme a su Estatuto y reglamento a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El Laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Dirección: Av. Sánchez Carrión N° 615 edificio Vértice 22 – Oficina 306 Distrito de Jesús María Provincia de Lima Región Lima en adelante se denominará "CLEAR LATINOAMERICANO".

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.

La información obtenida por "EL CONSULTOR", en el cumplimiento de sus obligaciones y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución del presente

Av. Chachapoyas Nro. 4110-San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



CONSORCIO SUPERVISOR
ALTO ANCOAS
Marta Ciza Nureña
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SAN A D T
José Alexander Churi C. Reyes
REPRESENTANTE
DNI: 18803289



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



40

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

contratos, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por "EL CONSULTOR", sin autorización expresa y por escrito de "LA GERENCIA". Esta cláusula permanece vigente hasta por tres (03) años, después de la resolución o término del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de La Entidad: Av. Chachapoyas N° 4110 Sector San Luis Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas.

Domicilio del Consultor: Av. Jr. 29 de agosto N° 783, Distrito y Provincia de Bagua, Región Amazonas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Estando de acuerdo en todas sus cláusulas, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Bagua grande, el día *27 de agosto del año 2019*.

LA ENTIDAD

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.T. 004
Wilder H. Coronel Velasco
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

EL CONSULTOR

CONSORCIO SAN ANTONIO
C/O CONSULTOR
Clara Nureña
DNI: 74932
C/ COLON

CONSORCIO SAN ANTONIO
Jose Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 74403269

ESTE DOCUMENTO NO
HA SIDO REDACTADO
EN ESTA OFICINA

ELMER BUSTAMANTE DAZA
Notario Público de Jaén
Calle Mariscal Utrero N° 1170 Jaén,
Telefónico: 074-441572
elmerbustamante@notariomail.com
www.elmerbustamante.com

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS – RBG INGENIEROS SAC

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CONTRATO DE CONSORCIO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL CONSULTOR FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, CON RUC. N° 10335604097, IDENTIFICADO CON DNI. N° 33560409, CON DOMICILIO EN EL JR. 29 DE AGOSTO N° 783 – BAGUA – AMAZONAS Y DE LA OTRA PARTE LA EMPRESA RBG, CON RUC. N° 20570706170, CON DOMICILIO EN LA CALLE ORELLANA N° 431 CENTRO JAEN, CAJAMARCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL SR. RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA, CON DNI N° 44424853, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS; EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: =====

CLÁUSULA PRIMERA.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, LOS OTORGANTES DEL PRESENTE CONTRATO CONVIENEN FORMALIZAR EL CONTRATO DE CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS, LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS NATURAL Y JURIDICA DE DERECHO PRIVADO, LAS MISMAS QUE TIENEN POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE AL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRAS CIVILES Y AFINES, EN ESE SENTIDO, POR MUTUO ACUERDO, LOS CONSORCIADOS HAN DECIDIDO PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EJECUTAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION DOCENTE EN LA I.E N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO – UTCUBAMBA - AMAZONAS", CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-GSRU/CS-1., POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA, PARA LO CUAL ESTIMAN CONVENIENTE CELEBRAR UN CONSORCIO, FACULTANDO A SUS GERENTES GENERALES PARA CELEBRAR DICHO CONTRATO OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN CONSORCIO EN EL NEGOCIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN LA CLÁUSULA DUODÉCIMA. =====

CLÁUSULA TERCERA.- EL NEGOCIO HA DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION DOCENTE EN LA I.E N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO – UTCUBAMBA - AMAZONAS" CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-GSRU/CS-1, POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA.

CARACTERES Y DURACION DEL CONTRATO: =====

CLÁUSULA CUARTA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SERÁ EL TIEMPO QUE DURE EL SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, REFERIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA, INICIARA SUS ACTIVIDADES EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. =====

FELIPE I. CIEZA CASCOS
INGENIERO CIVIL
RBG INGENIEROS S.A.C.
Gerente General

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSORCIO SAN ANDRES
José Alexander Chancayo Reyes
REPRESENTANTE - JUNIN
DNI: 16803289

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS - RBG INGENIEROS SAC

3.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ARBITRALES EN LOS QUE EL CONSORCIO HAYA DE INTERVENIR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CONFIRIÉNDOLE AL EFECTO LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN Y LAS ESPECIALES DE PLANTEAR LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, CONCILIAR, RECUSAR ÁRBITROS, SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES, PLANTEAR APELACIONES Y PROCESOS DE REVISIÓN Y OTROS RECURSOS IMPUGNATIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA CONTRACTUAL. =====

4.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LABORAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY 26636 Y DEMÁS DISPOSICIONES LABORALES QUE LOS SUSTITUYA. =====

5.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL, Y ANTE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE CUALQUIER MINISTERIO, ENTIDAD, ORGANISMO, POLICÍA NACIONAL, SUNAT, TRIBUTARIA, INSTITUCIÓN DEL ESTADO O PRIVADA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN. =====

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES: =====

CLAUSULA OCTAVA.- CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, SE OBLIGA A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN ASIMISMO, EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SEGÚN LA PROMESA DEL CONSORCIO ES EL SIGUIENTE:=====

N°	CONSORCIADOS	PORCENTAJE
1	FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS	70 %
2	RBG INGENIEROS SAC	30%

SE INDICA QUE EL CONSORCIADO FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS ES RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL APORTE DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EQUIPOS COMO LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

CLAUSULA NOVENA.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS APORTES DINERARIOS DE LOS CONSORCIADOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SERÁN ENTREGADOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL NEGOCIO Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE LAS PARTES ACUERDEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS NOVENA Y DÉCIMA=====

CLAUSULA DECIMA.- A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO, EL GERENTE, DE OFICIO A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, DEBERÁ CONVOCAR A JUNTA, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
INGENIERO CIVIL
RUGO INGENIEROS S.A.C.

CONSORCIO SAN ANDRÉS
José Alexander Chancayo N° 105
REPRESENTANTE COMU.
DRI: 1888288

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS – RBG INGENIEROS SAC

MENOR A 3 DÍAS, DE LA REALIZACIÓN DE ESTA, EN DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. =====

CLAUSULA UNDECIMA.- LAS JUNTAS DEL NEGOCIO, CONVOCADAS CONFORME A LA CLAUSULA ANTERIOR CONSTITUIRÁN EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DEL CONTRATO EN LAS JUNTAS, CADA CONSORCIADO TENDRÁ DERECHO A VOZ Y A VOTO, CORRESPONDIÉNDOLE A CADA CONSORCIADO UN VOTO, LAS DECISIONES SE ADOPTARAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS EN ESTAS JUNTAS DE DISCUTIRÁN Y DECIDIRÁN LAS ACCIONES A SEGUIR EN CONJUNTO POR LAS PARTES, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, EL USO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES DINERADAS DE LAS PARTES Y TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SEAN DE INTERÉS DE LOS CONSORCIADOS, DICHS ACUERDOS DEBERÁN DOCUMENTARSE MEDIANTE ACTAS QUE EN DUPLICADO SERÁN ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS.=====

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS: =====

CLAUSULA DUODECIMA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO, LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATANTES SERÁ EN PARTES IGUALES ENTRE TODOS LOS CONSORCIADOS QUE RESULTEN DEL EJERCICIO ANUAL DEL NEGOCIO CONFORME A LOS ACUERDOS FINANCIEROS QUE SE PREPAREN. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EN LO QUE RESPECTA A LAS 'PERDIDAS DEL NEGOCIO CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, CADA CONSORCIADO ASUMIRÁ EN MISMA PROPORCIÓN DE LAS PÉRDIDAS QUE SE GENEREN EN EL EJERCICIO DEL NEGOCIO. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ASIMISMO, LOS CONSORCIADOS DECLARAN EXPRESAMENTE QUE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO CORRESPONDERÁ A CADA UNA DE ELLAS VINCULARSE ECONÓMICAMENTE CON TERCEROS PARA LO CUAL DEBERÁN ACTUAR EN NOMBRE PROPIO AL CELEBRAR CONTRATOS AL ASUMIR OBLIGACIONES O AL ADQUIRIR CRÉDITOS EN ESE SENTIDO, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES, CRÉDITOS O CONTRATOS QUE ANTE TERCEROS, ASUMAN O CELEBREN CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL DEBERÁN CEÑIRSE A LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDA CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLAUSULA DÉCIMO TERCERA O QUE HAYAN ASUMIDO EN VIRTUD DE ACUERDO PRECIO DE LAS PARTES REALIZADO EN JUNTA.=====

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESE ASUMIDO OBLIGACIONES EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS NO OBSTANTE ESTO, PREVIO ACUERDO DE JUNTA, SERÁ POSIBLE CELEBRAR CONTRATOS EN LOS CUALES SE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE TERCEROS. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE, ASIMISMO, EN CASO DE QUE SE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD. =====

FELIPE I. CIEZA CASCOS
INGENIERO CIVIL

RBG INGENIEROS S.A.C.
INGENIEROS

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CONSORCIO SAN ANTONIO

José Alexander Hernández R y.o.
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16603269

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS – RBG INGENIEROS SAC

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: LOS CONSORCIADOS TENDRÁN LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTOS DEL NEGOCIO, POR LO QUE CADA UNO DE ELLOS PODRÁ REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS, LIBROS CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO REAL DEL DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO DEL NEGOCIO.=====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA PODER ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO SE REQUERIRÁ EL ACUERDO UNÁNIME EN JUNTA CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS NOVENA Y DÉCIMA. =====

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION: =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO LA CONTABILIDAD SERÁ ASUMIDA POR EL CONSORCIADO FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS. EN CONSECUENCIA QUEDARA ESTA PERSONA NOMBRADA COMO OPERADOR TRIBUTARIO DEL CONSORCIO, DEBIENDO REALIZAR LAS OPERACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98-SUNAT.=====

CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS ACUERDAN LO SIGUIENTE: =====

1.- LAS ÓRDENES DE PAGO DERIVADO DE LAS VALORIZACIONES SE HARÁ A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS. =====

2.- LAS ÓRDENES DE PAGO POR CONCEPTO DE SALDO DE LIQUIDACIÓN SERÁN GIRADAS A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS.=====

3.- LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SERÁN GIRADAS A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS. =====

4.- LAS ÓRDENES DE PAGO POR ADICIONALES, DEDUCTIVOS, REAJUSTES, INTERESES, MAYORES GASTOS GENERALES Y CUALQUIER OTRO PAGO SERÁ A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS. =====

CLAUSULA VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LOS GASTOS QUE DEMANDEN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y OTROS QUE SE EFECTUÉN COMO CONSORCIO, SERÁN ASUMIDOS EN AMBAS PARTES PROPORCIONALES POR EllAS. =====

CLAUSULA RESOLUTIVA EXPRESA: =====

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO.- EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIENTE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
INGENIERO
R.B.G. INGENIEROS SAC

CONSORCIO SAN ANDRES

Jose Alexander Chancupe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DRI: 16893268

CONTRATO DE CONSORCIO

**CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS
FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS – RBG INGENIEROS SAC**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: =====

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL ES DEL CONSORCIADO FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, EXCLUYENDO DE TODA LA RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL A RBG INGENIEROS SAC. =====

COMPETENCIA ARBITRAL: =====

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, PODRÁN SER SOMETIDAS A ARBITRAJE, MEDIANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR EXPERTOS EN LA MATERIA, DESIGNADOS POR CADA CONSORCIADO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEBERÁ SER DESIGNADO POR LOS DOS ÁRBITROS. =====

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, PROCEDEN A LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019.



FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
INGENIERO 33360409
CIP 116113
CONSORCIADO N° 01



RBG INGENIEROS S.A.C.
Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara
REPRESENTANTE LEGAL
RBG INGENIEROS SAC
RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA
DNI. N° 44424853
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIADO N° 02

NOTARÍA BUSTAMANTE
CERTIFICACION AL DORSO

CONSORCIO S44 A 001

José Alexander Chancupe Re
REPRESENTANTE COMÚN
RR: 1000200

RBG INGENIEROS S.A.S.

[Handwritten signature]
RBG INGENIEROS S.A.S.



CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
ELMER BUSTAMANTE DAZA NOTARIO PÚBLICO DE JAÉN
CALLE MARISCAL URETA Nº 1120 - JAÉN. TELF. 076-431572

CERTIFICO QUE LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE EN EL DOCUMENTO CORRESPONDE A DON RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 44424853, QUIEN MANIFIESTA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "RBG INGENIEROS S.A.S", CON RUC Nº 20570706170; DOY FE. =====
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO Nº 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049. EL DOCUMENTO NO SE REDACTO EN LA NOTARIA. =====
JAÉN, 19 DE AGOSTO DEL 2019/AKCS, *****



[Handwritten signature]
ELMER BUSTAMANTE DAZA
NOTARIO DE JAÉN
CNL Nº 39



CERTIFICO QUE LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE CORRESPONDE A DON RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 44424853, QUIEN MANIFIESTA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "RBG INGENIEROS S.A.S", CON RUC Nº 20570706170; DOY FE. =====
CONFIRMANCIA. El notario da fe de haber cumplido con efectuar la verificación de identificación por comparación biométrica de las huellas de dedos del solicitante, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 27093 del 21 de Agosto del 2019. =====



[Handwritten signature]
OSCAR R. CUMPA TORRES
ABOGADO - NOTARIO
REG 13 C.N.A.

CONSORCIO SAN ANDRÉS
[Handwritten signature]
José Alexander Chancaya Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803269



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 30 -2021-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 15 de febrero del año 2021.

VISTO:

El Informe N° 0132-2021-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 11 de febrero del año 2021, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el mismo que Concluye Aprobar con Acto Resolutivo la Liquidación de Contrato de Consultoría de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN LA I.E. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS", y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR, de fecha 06 de julio del 2018, señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define la "Liquidación de contrato: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, al respecto, el Art. 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, en los siguientes términos:

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo regente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo regente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos sustentados según:

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba

Lella Osorio Cueva
PEDATARIO (T)
REGIÓN AMAZONAS

Joan Alexander Chenufo Reyes
REPRESENTANTE COMUN
REG 16681000

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



LEY DE ASESORIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA

que se otorga para el estudio y/o diseño de proyectos de construcción. Art. 2. Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la documentación requerida por el contratista la Unidad se pronunciará con rubrica debida, en un expediente administrativo o debidamente actuado, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Art. 3. En caso el contratista no presente la documentación en el plazo previsto, la Unidad emitirá el informe a respecto de conformidad de la documentación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral Art. 2, siendo los gastos a cargo del contratista. La Unidad notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Art. 4. La liquidación queda sujeta a aprobación según correspondiere, cuando practicada por uno de los partes, no es afectada por la otra dentro de plazo establecido.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 058.2019-GRAMAZONAS/GSRU/G, de fecha 20 de mayo del 2019, se aprueba el Expediente Técnico de la obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION INOCENTE EN LA I.E. N° 16651 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS", con un presupuesto total de Obra de S/. 2,488,471.00 (Dos Millones Cuatrocientos Ochoenta y Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 00/100 céntimos).

Que, con fecha 27 de agosto del 2019, se firmó el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION INOCENTE EN LA I.E. N° 16651 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS", siendo el monto del servicio de S/., 106,318.59 (Ciento Seis Mil Trececientos Dieciocho con 59/100 céntimos), con IGV, y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, con fecha 27 de septiembre del 2019, se da inicio del plazo de ejecución de obra, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 152, numeral 152.1 del RLC y con fecha 13 de agosto del 2020, el comite de recepción de Obra, la empresa contratista y la supervisión de la Obra, firman el acta de recepción de Obra.

Que, mediante CARTA N° 001-2021/CSAA/RC, de fecha 05 de febrero del año 2021, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS, presenta a la Unidad, el informe final de liquidación de la supervisión de la obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION INOCENTE EN LA I.E. N° 16651 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS".

Que, según el Informe N° 33-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USI, de fecha 11 de febrero del 2021, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de la GSRU, concluye, Aprobar la Liquidación del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2019-GR-AMAZONAS/GSRU/G, mediante ACTO RESOLUTIVO, por el monto que asciende a S/ 117,542.21 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 21/100 céntimos) que resulta acorde al siguiente detalle:

Stamp: CONSORCIO SAN LUIS SA

Stamp: REPRESANTANTE COMUN

Stamp: OSR 1000228

Stamp: 15 FEB 2021

Stamp: 15 FEB 2021



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO			
EMPRESA CONTRATISTA		MONTO PAGADO	MONTO PAGADO
NOMBRE		MONTO	MONTO
A. VALORES PAGADOS		S/ 81,887.79	S/ 121,841.10
Ppto. Principal		S/ 81,887.79	S/ 81,887.79
Valoraciones 1º 01		S/ 3,157.50	S/ -
Valoraciones 2º 02		S/ 24,314.00	S/ -
Valoraciones 3º 03		S/ 8,050.34	S/ -
Valoraciones 4º 04		S/ 3,214.00	S/ -
Valoraciones 5º 05		S/ 10,541.00	S/ -0.01
Valoraciones 6º 06		S/ 16,370.87	S/ -0.01
Valoraciones 7º 07		S/ 3,154.00	S/ -
Valoraciones 8º 08		S/ 2,174.12	S/ -
Ppto. Adicional		S/ 40,249.32	S/ 40,249.31
Valoraciones 1º 01		S/ 20,104.12	S/ -
Valoraciones 2º 02		S/ 12,267.00	S/ -
Valoraciones 3º 03		S/ 1,778.20	S/ -
SUB TOTAL		S/ 121,841.10	S/ 121,841.10
B. RESULTOS DE PRECIOS			
Valoración Ppto. Principal		S/ -	S/ -
Valoración Ppto. Adicional		S/ -	S/ -
SUB TOTAL		S/ -	S/ -
C. ASESORÍA EXTERNA			
Asesoría en Estudios		-	S/ -
Amortización por Asesoría en Estudios		-	S/ -
Asesoría para Materiales		-	S/ -
Amortización por Asesoría Materiales		-	S/ -
SUB TOTAL		S/ -	S/ -
D. DEVENIDO DE BENTEFICIOS			
Asesoría en Estudios - Contrato Principal		S/ -	S/ -
Asesoría para Materiales - Contrato Ppto.		S/ -	S/ -
SUB TOTAL		S/ -	S/ -
E. OTROS			
Mayores Gastos Generales		S/ -	S/ -
Otros Pasivados		S/ 4,300.00	S/ -
Retención por Retraso de Obra		S/ -	S/ -
SUB TOTAL		S/ 4,300.00	S/ -
G. SUB TOTAL GENERAL:		S/ 117,541.10	S/ 117,541.10
H. IVA 0.0%		S/ -	S/ -
I. TOTAL GENERAL (G+H)		S/ 117,541.10	S/ 117,541.10
J. MANTENIMIENTO (Fondo de Garantía)			
Por Contrato Principal		S/ 10,631.00	S/ 10,631.00
Por Adicional de Obra		S/ 1,552.25	S/ 1,552.25
TOTAL		S/ 12,184.11	S/ 12,184.11
K. SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:			
1.- Saldo por valorizaciones pagadas		S/ -	S/ -0.02
2.- Devolución del Fondo Garantía		S/ -	S/ 12,184.11
TOTAL		S/ -	S/ 12,184.09
L. SALDO A CARGO DE LA CONTRATISTA POR:			
1.- Saldo Por valorizaciones pagadas		S/ -	S/ 1.11
2.- Devolución del Fondo Garantía		S/ -	S/ -
TOTAL		S/ -	S/ 1.11
COSTO VIGENTE DE SERVICIO DE CONSULTORIA (I+L)		S/ -	117,542.21

Que, mediante Informe N° 0132-2021-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 11 de febrero del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, en atención al análisis efectuado al Informe N° 33-2021-G.RAMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USI., respecto a la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN LA I.E. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS". Concluye y recomienda que se debe de aprobar mediante Acto Resolutivo, por un monto vigente de S/. 117,542.21 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 21/100 soles) y previa solicitud del interesado, se debe autorizar al área correspondiente para que realice la devolución del fondo de Garantía, cuyo monto asciende a de S/. 12,184.09 (Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 09/100), una vez emitido el Acto Resolutivo correspondiente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE 004
CERTIFICADO ORIGINAL
Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba, Amazonas
16 FEB 2021
Lella Osorio Cueva
FEDATARIO (T)

CONSORCIO SAN LUIS
JOSÉ ALEXANDER PIMENTA REYES
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 14803288



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN LA I.E. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS", por un monto vigente que asciende a S/. 117,542.21 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 21/100 soles), conforme a los términos que se expone a continuación:

LIQUIDACION DE CONSULTORIA				
MONTO CONTRATADO		DEL PRECIO DEL CONTRATO	DEL VALOR DE OTRA	
		S/	S/	S/
		81,542.21	46,249.22	131,841.10
Item	CONCEPTO	MONTOS PAGADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
A	VALORIZACIONES			
	<i>Ppto. Principal</i>			
	Valorización N° 01	S/ 4,157.06	S/ 4,157.06	S/ -
	Valorización N° 02	S/ 24,293.86	S/ 24,293.86	S/ -
	Valorización N° 03	S/ 8,850.34	S/ 8,850.34	S/ -
	Valorización N° 04	S/ 3,814.84	S/ 3,814.84	S/ -
	Valorización N° 05	S/ 19,541.35	S/ 19,541.35	S/ -
	Valorización N° 06	S/ 15,300.87	S/ 15,300.86	S/ -0.01
	Valorización N° 07	S/ 3,043.39	S/ 3,043.39	S/ -
	Valorización N° 08	S/ 2,774.12	S/ 2,774.12	S/ -
	<i>Ppto. Adicional</i>			
	Valorización N° 01	S/ 40,249.22	S/ 40,249.21	S/ -
	Valorización N° 02	S/ 26,182.12	S/ 26,182.12	S/ -
	Valorización N° 03	S/ 12,267.96	S/ 12,267.96	S/ -
	Valorización N° 03	S/ 1,709.13	S/ 1,709.13	S/ -
	SUB TOTAL	S/ 121,839.99	S/ 121,840.00	S/ -0.02
B	REAJUSTES DE PRECIOS			
	Valorización Ppto. Principal	S/ -	S/ -	S/ -
	Valorización Ppto. Adicional	S/ -	S/ -	S/ -
	SUB TOTAL	S/ -	S/ -	S/ -
C	ADAVANTOS OTORGADOS			
	Adianto en Efectivo	S/ -	S/ -	S/ -
	Amortización por Adiantos en Efectivo	S/ -	S/ -	S/ -
	Adiantos para Materiales	S/ -	S/ -	S/ -
	Amortización por Adiantos Materiales	S/ -	S/ -	S/ -
	SUB TOTAL	S/ -	S/ -	S/ -
D	DEDUCCION DE MANTENIMIENTOS			
	Adiantos en Efectivo - Contrato Principal	S/ -	S/ -	S/ -
	Adiantos para Materiales - Contrato Princip.	S/ -	S/ -	S/ -
	SUB TOTAL	S/ -	S/ -	S/ -
E	OTROS			
	Mayores Gastos Generales	S/ -	S/ -	S/ -
	Otros Parafiscales	S/ 4,300.00	S/ 4,300.00	S/ -
	Retención por Retraso de Obra	S/ -	S/ -	S/ -
	SUB TOTAL	S/ 4,300.00	S/ 4,300.00	S/ -
G	SUB TOTAL GENERAL:	S/ 117,541.10	S/ 117,540.00	S/ -0.02
H	RSV 0.00%	S/ -	S/ -	S/ -
I	TOTAL GENERAL (G+H)	S/ 117,541.10	S/ 117,540.00	S/ -0.02
J	RETENCIONES (Fondo de Garantía)			
	Por Contrato Principal	S/ 10,631.86	S/ -	S/ 10,631.86
	Por Adicional de Obra	S/ 1,552.25	S/ -	S/ 1,552.25
	TOTAL	S/ 12,184.11	S/ -	S/ 12,184.11
K	REGLA A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:			
	1.- Balcón por valorizaciones pagadas	S/ -	S/ -	S/ -0.02
	2.- Devolución del Fondo Garantía	S/ -	S/ -	S/ 12,184.11
	TOTAL	S/ -	S/ -	S/ 12,184.09
	REGLA A CARGO DE LA CONTRATISTA POR:			
	Balcón por valorizaciones pagadas	S/ -	S/ -	S/ 1.11
	Devolución del Fondo Garantía	S/ -	S/ -	S/ -
	TOTAL	S/ -	S/ -	S/ 1.11
COSTO VIGENTE DE SERVICIO DE CONSULTORIA (I+L)		S/	117,542.21	

Av. Chuclapayas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba

Lella Cecilia Cueva
PROCATARIO (I)
RESOLUCION N° 001-2019-GR/REG.AMAZONAS

Jose Alexander Chancas Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DRI; 14893269



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración con sus áreas Orgánicas, adoptar las acciones correspondientes para la Devolución del Monto retenido como Fondo de Garantía por el monto de S/. 12,184.09 (Doce Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 09/100) de la obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN LA I.E. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**.

ARTICULO TERCERO. - Notificar al **CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS** y a las áreas involucradas la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ENTRADA EN VIGENCIA
16 FEB 2021

16 FEB 2021
Lella Osorio Cueva
Lella Osorio Cueva
FEDATARIO (T)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

CONSORCIO SAJ V.O. E.S
José Alexander Chancafe Reyes
José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16883288



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA
Oficina Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente**

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Numero del documento	CARTA N° 003 2021 FICC		
	Fecha de emisión del documento	01 de marzo del 2021		
2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR ALTO AMAZONAS		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS	10335604097	70%	Responsable de la elaboración de la oferta técnica y económica, el aporte de los profesionales, técnicos y equipos
	RBG INGENIEROS S A C	20570706170	30%	
3 DATOS DEL CONTRATO	Numero del contrato	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 006-2019-GR-AMAZONAS/GSRU/G		
	Tipo y numero del procedimiento de selección	LICITACION PUBLICA N° 003-2019-GSRU		
	Descripción del objeto del contrato	CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION DOCENTE EN LA I.E. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS		
	Fecha de suscripción del contrato	27/08/2019		
	Monto del contrato (Principal + Adicional)	S/ 121,841 10 (CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 10/100 SOLES)		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	150 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo	28 días calendario	
		Total plazo	178 días calendario	
Fecha de inicio de consultoría de obra		27 de septiembre del 2019		
Fecha de término contractual de la consultoría de obra		25 de julio del 2020		



CONSORCIO SAN ANDRES
Jose Alexander Canache Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 10003200



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA
Oficina Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente

4 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN LA I.E. N° 16681 ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS.
	Ubicación de la obra	LOCALIDAD ALTO AMAZONAS - DISTRITO DE CAJARURO
	Monto Total del presupuesto	S/ 2,722,877.73
	Resolución de aprobación de la actualización	RESOLUCIUN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 058-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. (S/ 2,483,472.00)
	Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 01	RESOLUCIUN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 241-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G. (S/ 239,405.73)

5 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	000
	Monto de otras penalidades	S/ 4,300.00
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/ 4,300.00

6 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA
	RUC de la Entidad	20487911657
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. JHONATAN ORIHUELA MOLINA
	Cargo que ocupa en la Entidad	DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE -GSRU
	Teléfono de contacto	942647100

7



NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

CONSORCIO SAN AMORÉS
José Alexander Chancas Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803288

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 001-2018-MDSR/A

Conste por le presente documento, la contratación de servicios de Consultoría de obras para la Supervisión de la obra "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E.I.P. N° 16182 LAS CHONTAS, DISTRITO DE SANTA ROSA – JAEN-CAJAMARCA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20215744907, con domicilio legal en la calle Jesús Calabor N° 241 del Distrito de Santa Rosa, representada por su Alcalde Ing WILMER JHONY IZQUIERDO OLIVOS identificado con DNI N° 16729028, y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR C&C, en adelante se le denominara EL CONTRATISTA, con domicilio legal en el Jr. 29 de agosto N°783 ciudad de Bagua - Amazonas , debidamente representado por su representante común Ing. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS , identificado con DNI N° 33560409, consorcio que está conformado por las siguientes Consultores: FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, Acreditada como MICRO EMPRESA en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), con número de registro – Solicitud de inscripción REMYPE N° 0000064448-2009, con domicilio legal en el Jirón la verdad Nro 513- Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Amazonas, con una participación del 80%, SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ, Acreditada como MICRO EMPRESA en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), con número de registro – Solicitud de inscripción REMYPE N° 0000542768-2011, con domicilio legal en la Cal. Los Gladiolos Urb. Los Parques 229 (Espaldas del canal 04 – América TV) - Distrito de Chiclayo-Provincia Chiclayo-Lambayeque, con una participación del 20%, de acuerdo al contrato de consorcio suscrito ante el notario Público de Jaen – Cajamarca, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre del 2018, el comité de selección adjudico la Buena Pro del Proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDSR/CS, para la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E.I.P. N° 16182 LAS CHONTAS, DISTRITO DE SANTA ROSA – JAEN-CAJAMARCA", al CONSORCIO SUPERVISOR C&C, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto servicio de consultoría de obras para la Supervisión de la obra denominada "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E.I.P. N° 16182 LAS CHONTAS, DISTRITO DE SANTA ROSA – JAEN-CAJAMARCA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/124,743.32 (Ciento veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres con 32/100 soles), incluye todos los impuestos de ley.

CONSORCIO SAN ANDRÉS

Jose Alexander Chancaya Reyes
REPRESENTANTE COMUN

DNI 16883289



CONSORCIO SUPERVISOR C&C
 FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
 DNI N° 33560409
 REPRESENTANTE COMUN

Este monto comprende la Ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de acuerdo a las valorizaciones mensuales de acuerdo al avance físico de obra, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en la contrato para ello.

En caso de retraso del pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho a pago de intereses legales efectivos, de conformidad con lo establecido el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 149 de su reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos diez (210) días calendario, el mismo que se computa desde el INICIO DE LA OBRA

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, si el postor ganador de la Buena Pro solicita la retención del Diez por ciento (10%) del monto de contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato S/12,474.33 (Doce mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 33/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

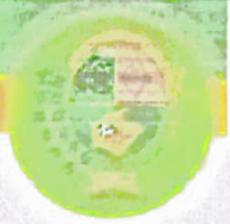


CONSORCIO SUPERVISOR
Felipe Isidro Cieza Cascoas
D.N.I. 7033580489
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SAN ANDRÉS
Jose Alexander Chancapa Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 10003288



R.U.C. N° 20215744907



CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por el Sub Gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

De existir observaciones LA ENTIDAD debe comunicar las mismas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) Dias, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento de plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la ley de contrataciones del Estado y 146 de su reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (03) años contados a partir de la Conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

Si, EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las presentes objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o:

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

CONSORCIO SENA A.D.T.S

Jose Alexander Chancave Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 10003200



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA



R.U.C. N° 20215744907

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la presentación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el CONTRATISTA acredite, de forma objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

-
-
-
-
-
-

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal contratado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	1.2 x Q, por cada día de ausencia del personal propuesto.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
2	PERMANENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA. El jefe de supervisión es de forma permanente y directa. (Art. 150° del RLCE). En caso que el Supervisor no permanezca permanentemente en la obra será causal de aplicación de la multa. La penalidad será por cada día de inasistencia.	0.25 x Q, por cada día de ausencia del personal propuesto.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
3	No presentar dentro de los plazos previstos las valorizaciones mensuales, los informes técnicos u otros informes.	0.50 x Q, por cada día, después de vencidos los plazos de presentación.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
4	Por no absolver consultas y/o requerimientos del contratista, en un plazo máximo de diez días en caso sea imputable al supervisor.	0.50 x Q, por cada día, después de vencidos los plazos de absolución.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
5	Inasistencia injustificada a una reunión de coordinación convocada por escrito por la entidad.	0.50 x Q, por cada inasistencia injustificada.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
6	No tener al día el cuaderno de obra.	0.50 x Q, por cada día.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
7	No atender oportunamente las consultas efectuadas por el contratista en el cuaderno de obra.	0.75 x Q, por cada consulta no atendida.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
8	No atender oportunamente las consultas efectuadas por la Entidad.	0.75 x Q, por cada consulta no atendida.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
9	No atender oportunamente las consultas efectuadas por la Entidad.	0.75 x Q, por cada consulta no atendida.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
10	No hacer cumplir al contratista medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	1 x Q, por cada frente de trabajo.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
11	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	1 x Q, por cada vez.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevizorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	4 x Q, por cada vez.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
13	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	4 x Q, por cada vez.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
14	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Entidad.	5 x Q, por cada vez.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
15	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión).	5 x Q, por cada vez.	Según informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural

CONSORCIO SUPERVISOR
 Felipe Isay Caza Caceres
 D.N.I. N° 33560409
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SAN ANDRÉS
 José Alexander Chancaya Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 16883289



Teléfono: 20215744007

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 de artículos 32, y artículo 36 de la ley de contrataciones del estado y el artículo 135 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputable a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA, declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representante legales funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248 - A ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere artículo 248 - A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que



CONSORCIO SUPERVISOR
Felipe José Caza Cajas
D.N.I. 33560463
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SAN ANDRÉS
José Alexander Chancaya Reyes
REPRESENTANTE COMUN

conocimiento; y adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referencial actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en las directivas que emita el OSCE y demás normativas especial que resulte aplicable, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las contrataciones que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dicha controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje únicamente el consultor, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se lleguen a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje en lo que respecta al consultor quedando facultada la entidad a recurrir al órgano jurisdiccional de la Provincia de Jaén, este es, al juzgado Civil y Sala Mixta de Apelaciones de Jaén, a fin de solucionar las controversias.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45,9 del artículo 45 de la ley de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CONSORCIO SUPLENTE
C.S.C.
Felipe Ibañez Cruz Castro
DNI: 71111111
REPRESENTANTE

CONSORCIO SAN ANDRÉS
[Signature]
José Alexander Chacón Reyes
REPRESENTANTE I. U.
DNI: 16683269

ESTE DOCUMENTO NO
HA SIDO REDACTADO
OFICINA

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO SUPERVISOR "C & C"
FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS - SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CONTRATO DE CONSORCIO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL CONSULTOR FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, CON RUC. N° 10335604097, IDENTIFICADO CON DNI. N° 38560409, CON DOMICILIO EN EL JR. 29 DE AGOSTO N° 783 - BAGUA - AMAZONAS Y DE LA OTRA PARTE EL CONSULTOR SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ, CON RUC. N° 10166432508, IDENTIFICADO CON DNI. N° 16643250, CON DOMICILIO EN LA CALLE JOSE DE LA TORRE UGARTE N° 125 URB. PATAZCA I-ETAPA, CHICLAYO, LAMBAYEQUE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS; EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: =====

CLÁUSULA PRIMERA.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, LOS OTORGANTES DEL PRESENTE CONTRATO CONVIENEN FORMALIZAR EL CONTRATO DE CONSORCIO DENOMINADO "C & C", LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS NATURALES DE DERECHO PRIVADO, LAS MISMAS QUE TIENEN POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE AL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRAS CIVILES Y AFINES, EN ESE SENTIDO, POR MUTUO ACUERDO, LOS CONSORCIADOS HAN DECIDIDO PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EJECUTAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E.I.P. N° 16182 LAS CHONTAS, DISTRITO DE SANTA ROSA, JAEN. CAJAMARCA", CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDSR/CS., POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, PARA LO CUAL ESTIMAN CONVENIENTE CELEBRAR UN CONSORCIO, FACULTANDO A SUS GERENTES GENERALES PARA CELEBRAR DICHO CONTRATO OBJETO DEL CONTRATO. =====

CLÁUSULA SEGUNDA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN CONSORCIO EN EL NEGOCIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN LA CLÁUSULA DUODÉCIMA. =====

CLÁUSULA TERCERA.- EL NEGOCIO HA DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E.I.P. N° 16182 LAS CHONTAS, DISTRITO DE SANTA ROSA, JAEN. CAJAMARCA" CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDSR/CS., POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA. =====

CARACTERES Y DURACION DEL CONTRATO: =====

CLÁUSULA CUARTA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SERÁ EL TIEMPO QUE DURE EL SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, REFERIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA, INICIARA SUS ACTIVIDADES EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. =====

CONSORCIO SANTA ROSA
Jose Alexander Chancoc Ayud
REPRESENTANTE
DNI: 10003269

CONTRATO DE CONSORCIO

ESTE DOCUMENTO NO
HA SIDO REDACTADO
OFICINA

CONSORCIO SUPERVISOR "C & C"
FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS - SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ

CLAUSULA QUINTA: EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 445 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA Y TAMPOCO TIENE RAZÓN SOCIAL NI DENOMINACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES. =====

DOMICILIO LEGAL: =====

CLAUSULA SEXTA: POR LA PRESENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO, SE SEÑALA EN JR. 29 DE AGOSTO N° 783 DE LA CIUDAD DE BAGUA, TELÉFONO N° 941852220. CORRESPONDE AL MIEMBRO DE UNO DE LOS CONSORCIADOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONSORCIO QUE SE LE ENCARGUEN Y AQUELLAS QUE SE HAN COMPROMETIDO AL HACERLO DEBEN COORDINAR CON LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y EL MECANISMO QUE ENTRE ELLOS ESTABLECERÁN. =====

REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES: =====

CLAUSULA SÉTIMA.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, Y SOLAMENTE PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ESTAS ACUERDAN QUE UNO DE LOS CONSORCIADOS ASUMIRÁ EL CARGO DE GERENTE DEL NEGOCIO, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE CONVOCATORIA Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE EXCEPCIONALMENTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HASTA LA CULMINACIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONSORCIO, ASUMIRÁ EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO EL SR. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 33560406, TENDRÁ A CARGO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATÓ A SUBSCRIBIRSE CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA. =====

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO EL SR. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, QUEDA FACULTADO A REPRESENTAR AL "CONSORCIO C & C" Y REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: =====

- 1.- A FIRMAR EL CONTRATO, ADENDAS, AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES DE OBRA, DEDUCCIONES Y LIQUIDACIÓN FINAL QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONSULTORIA CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA =====
- 2.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y PROCESAL EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL SEA ESTE CIVIL, CONSTITUCIONAL, LABORAL, TRIBUTARIO, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OTROS EN LOS QUE EL CONSORCIO HAYA DE INTERVENIR, ACTUANDO COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO TERCERO LEGITIMADO, PUDIENDO APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO TENIENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y 77° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. =====

CONSORCIO SAN ANDRÉS

Jose Alexander Chancave Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 10803288

CONTRATO DE CONSORCIO

ESTE DOCUMENTO NO
ACTADO
EN ESTA OFICINA

CONSORCIO SUPERVISOR "C & C"
FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS - SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ

3.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ARBITRALES EN LOS QUE EL CONSORCIO HAYA DE INTERVENIR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CONFIRIÉNDOLE AL EFECTO LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN Y LAS ESPECIALES DE PLANTEAR LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, CONCILIAR, RECUSAR ÁRBITROS, SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES, PLANTEAR APELACIONES Y PROCESOS DE REVISIÓN Y OTROS RECURSOS IMPUGNATIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA CONTRACTUAL. =====

4.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LABORAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY 26636 Y DEMÁS DISPOSICIONES LABORALES QUE LOS SUSTITUYA. =====

5.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL, Y ANTE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE CUALQUIER MINISTERIO, ENTIDAD, ORGANISMO, POLICÍA NACIONAL, SUNAT, TRIBUTARIA, INSTITUCIÓN DEL ESTADO O PRIVADA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN. =====

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES: =====

CLAUSULA OCTAVA.- CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, SE OBLIGA A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN ASIMISMO, EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SEGÚN LA PROMESA DEL CONSORCIO ES EL SIGUIENTE=====

N°	CONSORCIADOS	PORCENTAJE
1	FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS	80 %
2	SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ	20%

CLAUSULA NOVENA.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS APORTES DINERARIOS DE LOS CONSORCIADOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SERÁN ENTREGADOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL NEGOCIO Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE LAS PARTES ACUERDEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS NOVENA Y DÉCIMA=====

CLAUSULA DECIMA.- A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO, EL GERENTE, DE OFICIO A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, DEBERÁ CONVOCAR A JUNTA, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 3 DÍAS, DE LA REALIZACIÓN DE ESTA, EN DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. =====

CLAUSULA UNDECIMA.- LAS JUNTAS DEL NEGOCIO, CONVOCADAS CONFORME A LA CLAUSULA ANTERIOR CONSTITUIRÁN EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DEL CONTRATO EN LAS JUNTAS, CADA CONSORCIADO

CONSORCIO SAN ANDRÉS
Juan Alexander Chancupe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 10003268

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA OFICINA

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO SUPERVISOR "C & C"
FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS - SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ

TENDRÁ DERECHO A VOZ Y A VOTO, CORRESPONDIÉNDOLE A CADA CONSORCIADO UN VOTO, LAS DECISIONES SE ADOPTARAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS EN ESTAS JUNTAS DE DISCUTIRÁN Y DECIDIRÁN LAS ACCIONES A SEGUIR EN CONJUNTO POR LAS PARTES, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, EL USO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES DINERADAS DE LAS PARTES Y TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SEAN DE INTERÉS DE LOS CONSORCIADOS, DICHO ACUERDOS DEBERÁN DOCUMENTARSE MEDIANTE ACTAS QUE EN DUPLICADO SERÁN ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS.=====

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS: =====

CLAUSULA DUODECIMA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO, LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATANTES SERÁ EN PARTES IGUALES ENTRE TODOS LOS CONSORCIADOS QUE RESULTEN DEL EJERCICIO ANUAL DEL NEGOCIO CONFORME A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE PREPAREN. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EN LO QUE RESPECTA A LAS PÉRDIDAS DEL NEGOCIO CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, CADA CONSORCIADO ASUMIRÁ EN MISMA PROPORCIÓN DE LAS PÉRDIDAS QUE SE GENEREN EN EL EJERCICIO DEL NEGOCIO. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ASIMISMO, LOS CONSORCIADOS DECLARAN EXPRESAMENTE QUE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO CORRESPONDERÁ A CADA UNA DE ELLAS VINCULARSE ECONÓMICAMENTE CON TERCEROS PARA LO CUAL DEBERÁN ACTUAR EN NOMBRE PROPIO AL CELEBRAR CONTRATOS AL ASUMIR OBLIGACIONES O AL ADQUIRIR CRÉDITOS EN ESE SENTIDO, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES, CRÉDITOS O CONTRATOS QUE ANTE TERCEROS, ASUMAN O CELEBREN CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL DEBERÁN CEÑIRSE A LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDA CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA O QUE HAYAN ASUMIDO EN VIRTUD DE ACUERDO PRECIO DE LAS PARTES REALIZADO EN JUNTA. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESE ASUMIDO OBLIGACIONES EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS NO OBSTANTE ESTO, PREVIO ACUERDO DE JUNTA, SERÁ POSIBLE CELEBRAR CONTRATOS EN LOS CUALES SE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE TERCEROS. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE, ASIMISMO, EN CASO DE QUE SE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD. =====

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: LOS CONSORCIADOS TENDRÁN LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTOS DEL NEGOCIO, POR LO QUE CADA UNO DE ELLOS PODRÁ REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS, LIBROS CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO REAL DEL DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO DEL NEGOCIO. =====

CONSORCIO SAN ANDRÉS

Jose Alexander Chancufe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16203269

CONTRATO DE CONSORCIO

ESTE DOCUMENTO NO
HA SIDO REDACTADO
EN OFICINA

CONSORCIO SUPERVISOR "C & C" FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS - SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA PODER ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO SE REQUERIRÁ EL ACUERDO UNÁNIME EN JUNTA CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS NOVENA Y DÉCIMA. =====

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION: =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO LA CONTABILIDAD SERÁ ASUMIDA POR EL CONSORCIADO FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS. EN CONSECUENCIA QUEDARA ESTA PERSONA NOMBRADA COMO OPERADOR TRIBUTARIO DEL CONSORCIO, DEBIENDO REALIZAR LAS OPERACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98-SUNAT. =====

CONSORCIO "RB", ACUERDAN LO SIGUIENTE: =====

1.- LAS ÓRDENES DE PAGO DERIVADO DE LAS VALORIZACIONES SE HARÁ A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS. =====

2.- LAS ÓRDENES DE PAGO POR CONCEPTO DE SALDO DE LIQUIDACIÓN SERÁN GIRADAS A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS. =====

3.- LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SERÁN GIRADAS A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS. =====

4.- LAS ÓRDENES DE PAGO POR ADICIONALES, DEDUCTIVOS, REAJUSTES, INTERESES, MAYORES GASTOS GENERALES Y CUALQUIER OTRO PAGO SERÁ A NOMBRE DE FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS. =====

CLAUSULA VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LOS GASTOS QUE DEMANDEN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y OTROS QUE SE EFECTUÉN COMO CONSORCIO, SERÁN ASUMIDOS EN AMBAS PARTES PROPORCIONALES POR ELLAS. =====

CLAUSULA RESOLUTIVA EXPRESA: =====

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO.- EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIENTE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: =====

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- EN TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES. =====

COMPETENCIA ARBITRAL: =====

CONSORCIO SAN ANDRÉS

José Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DRI: 16003269

ANTE
Jaén
N° 1120 Jaén.
6-431572
notmail.com
notmail.com

CONTRATO DE CONSORCIO

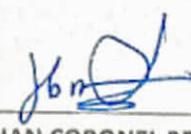
CONSORCIO SUPERVISOR "C & C" FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS - SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, PODRÁN SER SOMETIDAS A ARBITRAJE, MEDIANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR EXPERTOS EN LA MATERIA, DESIGNADOS POR CADA CONSORCIADO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEBERÁ SER DESIGNADO POR LOS DOS ÁRBITROS. =====

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, PROCEDEN A LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018. =====



FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS
DNI. N° 33560409
CONSORCIADO N° 01



SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ
DNI. N° 16643250
CONSORCIADO N° 02

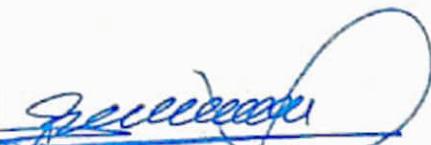
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CERTIFICO: Que la firma que antecede y autoriza el presente documento pertenece a don / doña SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ

Identificado (a) con DNI N°: 16643250
Art. 108 del D. Leg. 1049. El notario no asume responsabilidad por el contenido del documento Jaén
05 NOV. 2018

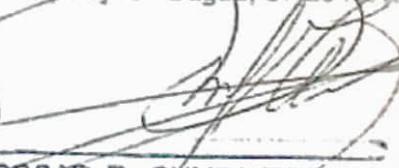
KPO




ELVIER BUSTAMANTE DAZA
NOTARIO PÚBLICO DE JAÉN

CERTIFICO: Únicamente la firma e impresión digital que antecede corresponde a don FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33560409, quien manifiesta usaria habitualmente. Legalización conforme al Art. 108 del D. Legislativo 1049 se legaliza la firma más no el contenido, doy fe. Bagua, 07 de Noviembre del 2018 =====





OSCAR R. CUMPA TORRES
ABOGADO - NOTARIO
REG 13 C.N.A.

CONSORCIO SAN ANDRÉS

José Alexander Chancayo Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18883288

12

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 195- 2020/MDSR/A

Santa Rosa, 15 de diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA ROSA.

VISTO:



El Informe N.º. 522 -2020-MDSR/SGIDUR, INFORME N.º. 054-2020-MDSR-LAMA-SGIDUR-RO, INFORME N.º. 004-2020-MDSR/SGIDUR, CARTA N.º. 044-2020-FICC/CONSULTOR, mediante el cual solicitan resolución de liquidación técnica financiera de la supervisión de la Obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E.I.P. N.º. 16182, CASERIO LAS CHONTAS DISTRITO DE SANTA ROSA-JAEN-CAJAMARCA", código C.U.I N.º. 2245278.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal como lo establece el Artículo 20º Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972.



Que el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por las Leves de Reforma Constitucional N.º. 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, con contrato de servicios N.º. 01-2018-MDSR/A, el CONSORCIO SUPERVISOR C&C, mediante CARTA N.º. 044-2020-FICC/CONSULTOR, el supervisor de la obra Ing. FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, hace llegar la liquidación técnica financiera de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E.I.P. N.º. 16182, CASERIO LAS CHONTAS DISTRITO DE SANTA ROSA-JAEN-CAJAMARCA", código C.U.I N.º. 2245278.

CONSORCIO SAN ANDRÉS

Jose Alexander Chancose Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 18893289

munisantarosa2019@gmail.com

RUC: 20215744907

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



Que, mediante INFORME N°. 054-2020-MDSR-LAMA-SGIDUR-RO; del Ing. LUIS MEGO AVELLANEDA, responsable de obras, emite las siguientes conclusiones, cancelado a la supervisión S/ 124, 743.32 (ciento veinte cuatro mil setecientos cuarenta y tres con 32/100 soles), devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal cuyo monto haciende a la suma de S/ 12,474.33.

Que, la obra fue ejecutada mediante contrata, siendo el año de liquidación final de la obra 2019 por el ING. Supervisor FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS, y según acta de verificación física de la obra, realizada por el ING. YOZHIV RAJIV MUÑOZ VERGARA, concluye que la obra fue ejecutada al 100%; según la liquidación financiera el costo total de la obra, es de S/ 124, 743.32 (ciento veinte cuatro mil setecientos cuarenta y tres con 32/100 soles).



Que, mediante INFORME N°. 522 -2020-MDSR/SGIDUR, Según la conclusión del Ing. YOZHIV RAJIV MUÑOZ VERGARA, solicita aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la SUPERVISION de la Obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E.I.P. N°. 16182, CASERIO LAS CHONTAS DISTRITO DE SANTA ROSA-JAEN-CAJAMARCA", código C.U.I N°. 2245278, mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, solicitando la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal cuyo monto haciende a la suma de S/ 12,474.33.

Que, Habiendo presentado el expediente de LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E.I.P. N°. 16182, CASERIO LAS CHONTAS DISTRITO DE SANTA ROSA-JAEN-CAJAMARCA", código C.U.I N°. 2245278, En un file se pasa la información presentada por el responsable de la elaboración de liquidaciones para el área de ASESORIA LEGAL, para proyectar resolución, por existir la conformidad del área usuaria de esta entidad.



Que, estando a los fundamentos expuestos y conforme a las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - APROBAR la liquidación de supervisión de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E.I.P. N°. 16182, CASERIO LAS CHONTAS DISTRITO DE SANTA ROSA-JAEN-CAJAMARCA", código C.U.I N°. 2245278 bajo la modalidad de administración POR CONTRATA, por el monto total de pagos por supervisión de la obra de S/ 124, 743.32 (ciento veinte cuatro mil setecientos cuarenta y tres con 32/100 soles).

CONSORCIO SAN ANDRÉS
[Signature]
José Alexander Chacofe Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16602268

munisantarosa2019@gmail.com

RUC: 20215744907



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



tres con 32/100 soles). remitido por la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que se adjunta a la presente resolución.

Artículo Segundo. - DEVUÉLVASE, la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal cuyo monto asciende a la suma de S/ 12,474.33 (doce mil cuatrocientos setenta y cuatro con 33/100), tal como lo establecen el informe N°. 522 -2020-MDSR/SGIDUR.

Artículo tercero. - NOTIFICAR a SGIDUR y tesorería de esta entidad, al CONSORCIO SUPERVICOR C&C, para los fines que correspondan, para su cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SANTA ROSA
Ing. *[Signature]*
Municipal Procurador
T. 053 983 222 222

CONSORCIO SAN ANDRÉS

[Signature]
Joel Alexander Chancafe Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 10803200

RUC: 20215744907

Calle Comercio N° S/N - Santa Rosa - Jaén - C. Inútrua

munisantarosa2019@gmail.com
www.munisantarosa.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Numero del documento	CARTA N°007-2021 MDSR/SIGIDUR
	Fecha de emisión del documento	16-Febrero-2021

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR "C & C"		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS	10335604097	80	SUPERVISION DE LA OBRA
	SEGUNDO JUAN CORONEL PEREZ	10166432508	20	SUPERVISION DE LA OBRA

3 DATOS DEL CONTRATO	Numero del contrato	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 001-2018-MDSR/A		
	Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDSR/CS.		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E.I.P. N° 16182 LAS CHONTAS, DISTRITO DE SANTA ROSA - JAAEN - CAJAMARCA"		
	Fecha de suscripción del contrato	NUEVE (09) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018		
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 124,743.32		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	210 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo	00 días calendario	
		Total plazo	210 días calendario	
		Suspensiones de Plazo	90 días calendario	
Fecha de inicio de la consultoría de obra		10 NOVIEMBRE 2018		
Fecha final de la consultoría de obra	05 SETIEMBRE 2019			

En caso de elaboración de Expediente Técnico

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	

CONSORCIO SAN ANDRÉS

Jose Alexander Chancayo Reyes
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 16803268

RUC: 20215744907
Calle Comercio N° 5/N - Santa Rosa - Jaén - Cajamarca

municipal@sanrosajc17019@gmail.com
www.municipal@sanrosajc17019.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA
 Provincia de Jaén - Región Cajamarca

En caso de Supervisión de Obras

5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMAMRIO DE LA I.E.I.P. N° 16182 LAS CHONTAS, DISTRITO DE SANTA ROSA - JAAEN - CAJAMARCA"
	Ubicación de la obra	Las Chontas, Distrito: Santa Rosa, Provincia: Jaén, Región: Cajamarca.
	Número de adicionales de obra	01
	Monto total de los adicionales	S/ 32,324.84
	Número de deductivos	01
	Monto total de los deductivos	S/ 32,324.84
	Monto total de la obra	2'996,010.43

6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	S/ 0.00
	Monto de otras penalidades	S/ 0.00
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/ 0.00

7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
	RUC de la Entidad	20215744907
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. YOZHIV RAJIV MUÑOZ VERGARA
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
	Teléfono de contacto	

8	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE
----------	--

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA
 Ing. Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara
 SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL

CONSORCIO SAN ANDRÉS
 José Alexander Chancafe Reyes
 REPRESENTANTE COMU
 DNI: 16803289



ANEXO

CONSORCIO SAN ANDRÉS
José Alexander Chancayo Reyes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16883288



RUC N° 10168032698

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CHANCAFE REYES JOSE ALEXANDER

Domiciliado en: LAMBAYEQUE - CHICLAYO - ETEN (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 22/07/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 22/07/2016

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 23/11/2017

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría B
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 26/10/2021

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción](#).

Retornar

Imprimir

CONSORCIO SAN ANDRÉS

 Jose Alexander Chancafa Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 10003769



RUC N° 10335604097

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC

Domiciliado en: AMAZONAS - BAGUA - BAGUA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 16/04/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 16/04/2016

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 22/11/2019

Capacidad Máxima de Contratación : 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 30/11/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B

FECHA IMPRESIÓN: 26/10/2021

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Consultar inscripción](#)

Retornar

Imprimir

CONSORCIO S29 A2013

 José Alexander Chacrafe Reyes
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI: 16003289



FICHA RUC : 10335604097
CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC

Número de Transacción : 47806398
 CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC
 Tipo de Contribuyente : 02-PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
 Fecha de Inscripción : 05/01/1994
 Fecha de Inicio de Actividades : 30/12/1993
 Estado del Contribuyente : ACTIVO
 Dependencia SUNAT : 0183 - O.Z.SAN MARTIN-MEPECO
 Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
 Emisor electrónico desde : 26/12/2014
 Comprobantes electrónicos : RECIBO POR HONORARIO (desde 26/12/2014)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
 Tipo de Representación : -
 Actividad Económica Principal : 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
 Actividad Económica Secundaria 1 : -
 Actividad Económica Secundaria 2 : -
 Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
 Sistema de Contabilidad : MANUAL/COMPUTARIZADO
 Código de Profesión / Oficio : 34- INGENIERO
 Actividad de Comercio Exterior : SIN ACTIVIDAD
 Número Fax : - - 731252
 Teléfono Fijo 1 : 41 - 731252
 Teléfono Fijo 2 : -
 Teléfono Móvil 1 : 41 - 948556214
 Teléfono Móvil 2 : 41 - 941316913
 Correo Electrónico 1 : imparvel@hotmail.com
 Correo Electrónico 2 : -

Domicilio Fiscal

Actividad Economica : 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
 Departamento : AMAZONAS
 Provincia : BAGUA
 Distrito : BAGUA
 Tipo y Nombre Zona : -
 Tipo y Nombre Vía : JR. APURIMAC
 Nro : 210
 Km : -
 Mz : -
 Lote : -
 Dpto : -
 Interior : -
 Otras Referencias : FRENTE A HOSPITAL ESSALUD
 Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : -

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad : DNI 33560409
 Cond. Domiciliado : DOMICILIADO
 Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión : 11/04/1961
 Sexo : Masculino
 Nacionalidad : PERUANA
 País de procedencia : -

CONSORCIO SAN ANDRÉS

 José Alexander Chancofe Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 16803289

Registro de Tributos Afectos

22/11/2019

Datos de Ficha RUC- CIR(Constancia de Información Registrada)

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	04/10/2005	-	-	-
IGV - LIQUI COMPRA-RETENCIONES	24/11/2014	-	-	-
RETENC. RTA. LIQUIDAC. COMPRAS	24/11/2014	-	-	-
RENTA-4TA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/01/0001	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/10/2014	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/10/2015	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/10/2015	-	-	-

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:22/11/2019
Hora:18:17

CONSORCIO S.A.S. S.C.
[Firma]
José Alexander Rodríguez Reyes
REPRESENTANTE LEGAL
DNI: 76803269



FICHA RUC : 10168032698
CHANCAFE REYES JOSE ALEXANDER

Número de Transacción : 56478624

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : CHANCAFE REYES JOSE ALEXANDER
 Tipo de Contribuyente : 02-PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
 Fecha de Inscripción : 13/02/2010
 Fecha de Inicio de Actividades : 01/02/2010
 Estado del Contribuyente : ACTIVO
 Dependencia SUNAT : 0073 - I.R.LAMBAYEQUE-MEPECO
 Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
 Emisor electrónico desde : 02/07/2015
 Comprobantes electrónicos : RECIBO POR HONORARIO (desde 02/07/2015),FACTURA (desde 25/11/2019)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
 Tipo de Representación : -
 Actividad Económica Principal : 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
 Actividad Económica Secundaria 1 : 8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
 Actividad Económica Secundaria 2 : 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
 Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
 Sistema de Contabilidad : MANUAL
 Código de Profesión / Oficio : 34- INGENIERO
 Actividad de Comercio Exterior : SIN ACTIVIDAD
 Número Fax : -
 Teléfono Fijo 1 : 74 - 520377
 Teléfono Fijo 2 : -
 Teléfono Móvil 1 : 73 - 920382868
 Teléfono Móvil 2 : -
 Correo Electrónico 1 : achancafe02@yahoo.es
 Correo Electrónico 2 : achancafereyes@gmail.com

Domicilio Fiscal

Actividad Económica : 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
 Departamento : LAMBAYEQUE
 Provincia : CHICLAYO
 Distrito : ETEN
 Tipo y Nombre Zona : --- CENTRO
 Tipo y Nombre Vía : CAL. MANUEL BONILLA
 Nro : 856
 Km : -
 Mz : -
 Lote : -
 Dpto : -
 Interior : -
 Otras Referencias : -
 Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : PROPIO

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad : DNI 16803269
 Cond. Domiciliado : DOMICILIADO
 Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión : 02/05/1977
 Sexo : Masculino
 Nacionalidad : PERUANA
 País de procedencia : -

CONSORCIO BAY ANDRES

 José Alexander Chancafe Reyes
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 16803269

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración
---------	--------------	-------------

		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/12/2015	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/06/2017	-	-	-
RENTA-4TA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/02/2010	-	-	-

Establecimientos Anexos						
Código	Tipo	Denominación	Ubígeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0001	SUCURSAL	-	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	URB. LAS MAGNOLIAS CAL. - Mz A Lote 04	-	ALQUILADO

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT

Fecha:26/10/2021

Hora:08:44

CONSORCIO SAN ANDRES
[Firma]
 JOSE ALEXANDER CHANGA REYES
 REPRESENTANTE COMUNITARIO
 DNI: 7000 32800